

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la accesibilidad universal de las personas al medio físico 2**

- **Cantón Sucúa: Que reforma la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y el uso de los espacios públicos de dominio público y la instalación de publicidad y propaganda gráfica 87**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el

incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de

vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica que los Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la Accesibilidad dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que para el cumplimiento de las normas de accesibilidad las instituciones públicas y privadas en el plazo de un año deberán adecuar sus edificaciones;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y, principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es una función del GAD Municipal: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución Y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según

corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva de implementación, conformación, Organización, Regulación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo, Implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva de implementación, conformación, Organización, Regulación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo, establece que el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y avalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos para asegurar el ejercicio, la vigencia, garantía y exigibilidad y restitución de los derechos establecidos en la Constitución. Instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que, mediante Oficio No 0195-2021-DE-CCPDGAP-CPM del 17 de agosto de 2021, suscrito por la Ab. Yurac Inlago Directora Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo, emite el Informe Técnico No 002-CCPDGAP-CPM-TS/PSC/LG-202, respecto a la Propuesta de Ordenanza remitida por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que se concluye lo siguiente, *“* Se concluye que las bases establecidas en el proceso de la Ordenanza normativa para la accesibilidad al medio físico en el Cantón Pedro Moncayo, es necesario y apropiados a implementarse en pro de los*

características funcionales y constructivas que se deben aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos, comunal y privados con acceso al público, conforme las normas de diseño y construcción, dentro del marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Las disposiciones buscan mejorar las condiciones actuales en accesibilidad universal, propendiendo a la generación de espacios incluyentes, en cumplimiento de las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo accesibilidad Universal NEC-HS-AU y demás conexas.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** – El ámbito de aplicación de la presente normativa y sus requisitos de accesibilidad universal, en los procesos constructivos que se desarrollen en el área perteneciente a la circunscripción territorial del cantón Pedro Moncayo, tienen el carácter de obligatoriedad en:

2.1. Los procesos de planificación, diseño, construcción y ejecución de todos los entornos y edificaciones de uso público, comunal y privados con acceso al público, y aplicados a todos los elementos y espacios internos y externos a la edificación.

2.2. Las edificaciones nuevas.

2.3. Las edificaciones existentes ya regularizadas cuyas remodelaciones y/o rehabilitaciones impliquen el cambio total o parcial en el uso de la edificación, destinado para uso público.

2.4. Excepciones casos especiales:

a) La conservación, consolidación y mejora de los inmuebles declarados de interés o patrimonio cultural por la autoridad competente se realizará según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y demás normativa conexas y aquellas especiales que para el efecto dicten los organismos pertinentes.

b) En las edificaciones ya construidas, y sometidas a rehabilitación / remodelación donde existe imposibilidad estructural, función específica, configuración espacial u otros de carácter restrictivo, que dificulten o directamente impidan la aplicación de las especificaciones descritas en la presente normativa, por criterios técnicos o limitaciones espaciales. En estos casos se deberá realizar un estudio de condiciones de accesibilidad y plantear soluciones alternativas justificadas (Ajustes Razonables) mediante informes técnicos realizados por profesionales con conocimiento en Accesibilidad Universal.

CAPÍTULO II

Términos y Definiciones

Artículo 3.- **Términos y Definiciones.** – La terminología técnica utilizada en la presente Normativa, ha sido tomada con base a lo determinado en la Norma Técnica "NTE INEN

2315 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINOLOGÍA”, con el propósito de facilitar la correcta interpretación y aplicación de los términos citados en el presente documento; no obstante, de requerir consultar sus definiciones técnicas deben referirse a la Norma Técnica NTE INEN 2315 antes citada, o las reformas que se expidan al respecto.

Accesibilidad al medio físico: Cualidad del entorno construido, edificaciones o parte de ellas que permite a todas las personas el acceso y uso en igualdad de condiciones con seguridad y autonomía.

Accesibilidad universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible.

Acceso háptico: Captación de la información mediante el sentido del tacto.

Acceso visual: Captación de la información mediante el sentido de la vista.

Accesorios de baño: Objetos o elementos de diseño que aporta con la estética y es utilitario, facilita la actividad de higiene, salud y movilidad en el cuarto de baño y/o baterías sanitarias.

Acción correctiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.

Acción preventiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencial no deseable.

Acera: Parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Ajuste razonable: Modificaciones y adaptaciones funcionales, acondicionamiento de espacios físicos y de formas de comunicación e información para incorporar accesibilidad.

Actividad turística de alojamiento o alojamiento turístico: Actividad turística que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros.

Alcorque: Espacio de suelo natural desde el piso duro al pie de las plantas para su riego, fertilización, mantenimiento, entre otros.

Alojamiento: Lugar donde una persona o un grupo de personas se aloja, se aposenta, pernocta o acampa.

Altura del nivel del ojo: Distancia vertical desde el nivel del piso terminado hasta el vértice exterior del ojo.

Altura del nivel del ojo, sentado: Distancia vertical desde el nivel del piso terminado hasta el vértice exterior del ojo, y su función principal es la de mirar las dimensiones de la ventana y del antepecho.

Ancho de paso libre: Medida libre de obstáculos del plano inclinado que une la acera y la calzada.

Ancho del vado: Medida en el sentido del cruce de la calzada, que mantiene la continuidad sin resaltes ni cambios bruscos de nivel a lo largo del recorrido (excepto el vado de dos planos inclinados y uno horizontal en esquina).

Andén: Plataforma a desnivel con relación a la vía de circulación vehicular que permite el embarque y desembarque de pasajeros.

Aparatos sanitarios: Aparatos destinados para ser utilizados en la higiene y aseo personal tales como: lavabos, inodoro, tina, bidé, urinario, entre otros.

Apoyo isquiático: Elementos de mobiliario que pueden utilizarse como apoyo sin necesidad de sentarse.

Aprehensión: Acción de agarrar, girar, empujar, recoger o asir alguna cosa. Lleva implícita la acción de alcanzar lo que vaya a ser asido.

Área comunal: Área total de espacios verdes recreativos o de equipamiento destinados al uso de la comunidad y esta puede ser de tránsito libre o propio de las edificaciones privadas con acceso al público.

Área de ducha: Área húmeda o espacio destinado al aseo integral de usuario.

Área de uso: Espacio necesario para el uso confortable de todo aparato sanitario, elementos urbanos, equipamiento y mobiliario, comprendido por el ancho libre mínimo de uso de estos y el área de aproximación del usuario.

Arista: Línea que resulta de la intersección de dos superficies, considerada por la parte exterior del ángulo que forma.

Atlas de colores: Clasificación metódica de colores o sistema ordenado de colores.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la realidad que se analiza y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios que se hayan determinado para ella.

Bandas de equipamiento: Espacios destinados a la ubicación del mobiliario urbano tales como buzones, basureros, árboles, bancas, entre otros; cumplen además la función de proteger al peatón de los riesgos de las vías de circulación vehicular, y se ubican junto a la banda de tránsito. También se las denomina como bandas de mobiliario.

Banda de servicio: Lugar donde se ubican los elementos urbanos, con mayor ancho que la banda de equipamiento que permite la colocación de elementos urbanos que requieren mayor área funcional (por ejemplo, juegos infantiles, servicios comerciales, entre otros).

Banda podotáctil guía: Elemento de señalización en alto relieve a través de líneas o canales en pisos interiores y exteriores, que indica la dirección de un recorrido.

Banda podotáctil de prevención: Elemento de señalización en alto relieve a través de cilindros o cúpulas, en pisos interiores y exteriores, que indica la existencia de un cambio de nivel en circulaciones peatonales, borde de vados en su límite con la calzada o acera, el acceso a circulaciones verticales fijas y mecanismos de circulación vertical y en el caso de la presencia de desniveles infranqueables, y límites de áreas restringidas por seguridad, cambios de direcciones de la franja guía, el ingreso peatonal principal a una edificación y la existencia de paradas de vehículos de transporte público, obstáculos, elementos urbanos.

Banda de tránsito: Superficie (acabado del piso) utilizada para la deambulación o también conocida como banda de circulación o franja de tránsito.

Barra de apoyo: Elemento diseñado para brindar sujeción y apoyo.

Barreras: Obstáculos que encuentran las personas para realizar una actividad dentro de la forma o margen que se considera normal para un ser humano en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

Batería sanitaria: Área destinada al aseo o para satisfacer una determinada necesidad biológica, de uso simultáneo, que cuenta con aparatos sanitarios y accesorios que faciliten su uso autónomo y seguro.

Bocel: Moldura convexa lisa, de sección semicircular y a veces elíptica. Generalmente, se coloca como resalto al inicio de la huella de un peldaño que sobresale sobre la contrahuella.

Bolardo: Pieza o elemento vertical de mobiliario urbano cuya función es impedir el paso o acceso vehicular a áreas de circulación restringida, pueden ser fijo o móvil, temporal o definitivo.

Borde: Elemento de referencia lineal que marca el límite entre dos áreas.

Bordillo: Faja continua que forma el borde de una acera, de un andén o similares (rampas, escalones, entre otros). Cuando cumplen una función de seguridad como límite en un cambio de nivel o como tope de bastón, sobresalen del nivel del piso terminado.

Bulevar: Acera ancha y arbolada que contiene las bandas de circulación, equipamiento y servicio; es un sitio propicio para el comercio, ocio y recreación.

Blanco interno: Espacio interior no impreso de cada carácter tipográfico. También se utiliza el término contra forma.

Cabina adaptada: Área destinada al aseo o para satisfacer una determinada necesidad biológica de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, que es parte de una batería sanitaria y debe contar con aparatos sanitarios con diseño accesible y accesorios que faciliten su uso autónomo y seguro.

Cadena de accesibilidad: Conjunto de elementos que, en el proceso de interacción del usuario con el entorno, permite la realización de las actividades previstas en él.

Cadena de señalización: Secuencia planificada de señales de cualquier tipo para marcar recorridos desde un punto de partida hasta un punto de llegada.

Cadena de prevención de riesgos: Secuencia planificada de señales cuyo propósito es prevenir, informar e identificar niveles de riesgos (advertencia, restricción y peligro).

Calzada: Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras, destinada a la circulación de vehículos.

Cama accesible: Elemento que cumple con las condiciones de altura máxima, espacio inferior libre y áreas mínimas de aproximación y circulación para facilitar su uso para personas con discapacidad y con movilidad reducida.

Capacidad de carga: Límite mínimo aceptable de resistencia de un dispositivo mecánico para sostener un peso sin presentar deformaciones permanentes ni fallas en sus componentes.

Caracteres ascendentes: Letras minúsculas que rebasan por su parte superior el ojo medio de la tipografía: b, d, f, h, k, l, t.

Caracteres descendentes: Letras minúsculas que rebasan por su parte inferior el ojo medio de la tipografía: g, j, p, q, y.

Comunicación: Intercambio de la información inteligible necesaria para realizar una actividad.

Contrahuella: Distancia vertical entre huellas consecutivas o entre el descanso y el siguiente escalón.

Contraste: Oposición de características en las señales. Puede ser visual (luz y sombra; claro y oscuro), táctil (liso y rugoso) y auditivo (agudo, grave y resonante).

Contraste de color: Diferencia de luminancia entre dos superficies en contacto.

Contraste por discriminación auditiva: Diferencia que percibe una persona respecto a, por lo menos, dos o más señales acústicas. Este contraste puede permitir diferenciar las cualidades físicas de absorción o reflexión del sonido que tiene un material determinado.

Corredores (pasillo): Espacios de circulación horizontal que comunican diferentes áreas de una edificación; sus dimensiones se ajustan a las condiciones de uso y en su recorrido no deben existir obstáculos que afecten a la circulación.

Cuarto de baño adaptado: Área destinada al aseo o para satisfacer una determinada necesidad biológica de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de uso individual y privado, que cuenta con aparatos sanitarios con diseño accesible y accesorios que faciliten su uso autónomo y seguro.

Cuarto de baño: Área destinada al aseo o para satisfacer una determinada necesidad biológica personal, de uso individual y privado que cuenta con aparatos sanitarios y accesorios que faciliten su uso autónomo y seguro.

Criterios DALCO: Conjunto de requisitos relativos a las acciones de deambulación, aprehensión, localización y comunicación, para garantizar la accesibilidad universal. DALCO es el acrónimo de: - Deambulación, D, Aprehensión, A, Localización, L, Comunicación, CO.

Chaflán: Plano largo y estrecho que, en lugar de esquina, une dos paramentos o superficies planas que forman ángulo.

Deambulación: Acción de desplazarse de un sitio a otro. La deambulación puede ser horizontal, es decir, la que se produce desplazándose por calles, aceras, andenes, pasillos, corredores, entre otros; y vertical, como la que se produce cuando existen cambios de nivel subiendo o bajando, escaleras, rampas, ascensores, entre otros.

Destrezas para la orientación y el desplazamiento: Habilidades desarrolladas por las personas con discapacidad visual para facilitar su deambulación y movilidad en un entorno físico determinado.

Desplazamiento: Acción de moverse desde un punto definido como partida a otro elegido como destino, dentro de un entorno determinado.

Descanso: Plano horizontal que establece una pausa en el recorrido, utilizado entre rampas, escaleras o tramos entre ellas.

Desván: Parte más alta de la casa, situada inmediatamente debajo del tejado.

Dormitorio: Habitación destinada para dormir en una edificación residencial (vivienda).

Ducha: Dispositivo diseñado para controlar y guiar el flujo de agua hacia un accesorio que permite rociar el agua sobre el usuario.

Edificaciones de uso público: Espacios y dependencias de dominio y uso público.

Edificaciones privadas con acceso al público: Espacios y dependencias exteriores o interiores de propiedad privada con acceso y/o uso público.

Elemento urbano: Todo objeto existente en los espacios exteriores públicos y privados, destinado para equipar y habilitar esos espacios para el uso de las personas.

Elementos de referencia: Elementos del entorno construido que por su diseño y disposición conforman señales perceptibles, que favorecen los procesos de orientación y desplazamiento.

Elemento de infraestructura urbana: Elemento que, individualmente o como conjunto de estructuras técnicas de ingeniería e instalaciones generalmente de larga vida útil, constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios que se consideran necesarios para el desarrollo de una sociedad, tales como vías, abastecimiento de agua, manejo y control de aguas servidas e inundaciones, redes de energía y telecomunicaciones, sistemas de control de riesgos, entre otros.

Entorno: Lugar o espacio físico y recursos disponibles en el mismo.

Entorno construido: Lugar delimitado en el que se ha producido una intervención humana (adecuación o ajustes razonables) dirigida para facilitar su uso.

Escaleras: Conjunto de tres o más peldaños que solventan un cambio de nivel. Los elementos físicos constitutivos de las escaleras son: a) los peldaños conformados por: huella, contrahuella, ancho de circulación, b) los pasamanos, c) descanso.

Escalera compensada: Escalera en la que el espacio destinado al descanso es utilizado con peldaños adicionales para alcanzar la altura necesaria con el siguiente nivel.

Escalera de caracol: Escalera en la que su desarrollo tiene un solo punto de referencia y apoyo que es su eje central.

Espacio público: Espacio de propiedad pública, de dominio, uso público, que permite la circulación libre y sin restricciones.

Espacio de maniobra: Área mínima dentro de la cual se puede completar la maniobra necesaria para acceder a una instalación, componente o accesorio específicos, en particular, mientras se utiliza una silla de ruedas u otra ayuda para caminar.

Establecimiento de alojamiento turístico: Edificación destinada al hospedaje no permanente de turistas que brinda servicios complementarios.

Estación: Infraestructura que forma parte de un sistema de transporte de pasajeros entre terminales.

Estacionamiento: Lugar destinado a estacionar vehículos, conformado por las plazas de estacionamiento, franja de circulación y franja de circulación peatonal.

Fotómetro: Instrumento que mide la intensidad de una fuente luminosa. También permite medir la reflexión lumínica de un objeto o de una superficie.

Flexibilidad de uso: Diseño del sistema de apertura que se adapta a un amplio rango de preferencias individuales y capacidades; su uso se adapta a la mano izquierda, derecha, puño cerrado, entre otros.

Franja de seguridad peatonal: Área delimitada que permite la circulación de las personas desde la plaza de estacionamiento hacia los accesos o circulaciones.

Franja de transferencia: Área adyacente a una o dos plazas de estacionamiento destinada para facilitar el ingreso y egreso de las personas con silla de ruedas o movilidad reducida a un vehículo.

Grifería: Agregados de un aparato sanitario, sujetos a la selección u opciones del comprador, como, por ejemplo, grifos o tapones de desagüe.

Habitación: Espacio entre paramentos destinados al descanso, recuperación, producción, recreación, entre otros.

Habitación para descanso y recuperación: Espacio destinado para descanso y recuperación según su capacidad.

Habitación accesible o dormitorio accesible: Espacio destinado para descanso y recuperación que permite el uso seguro, autónomo y libre circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Habitación o dormitorio con baño: Espacio que cuenta con servicio sanitario (cuarto de baño privado).

Habitación accesible con cuarto de baño adaptado: Espacio destinado para el descanso y recuperación que incluye un cuarto de baño completo adaptado para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Hito: Elemento de señalización (mojón o poste) que indica una ubicación, puede servir de referencia para marcar una dirección o una distancia determinada.

Huella: Superficie horizontal en donde se apoya el pie.

Imagen espacial: Representación mental general que crea o posee una persona respecto del entorno físico. En el proceso de orientación, la imagen espacial es el vínculo estratégico entre el individuo y el mundo exterior.

Inodoro: Artefacto sanitario constituido por una taza y un estanque, fluxómetro u otro sistema de descarga.

Institución: Conjunto de personas e instalaciones públicas y privadas de acceso público que presten/brinden servicios y/o productos.

Interacción: Acción recíproca entre dos o más agentes, resultado de la cual se genera una modificación de los estados de los mismos.

Jaladera (tiradera/haladera): Accesorio de la puerta que facilita su cierre y apertura.

Lavabo: Artefacto con o sin llaves y otros accesorios, que se utiliza básicamente para lavarse las manos y la cara; puede ser mural utilizando soportes o uñetas de sujeción a la pared, o bien de pedestal.

LRV: Cantidad de luz que refleja la superficie, o su valor de reflectancia de la luz. Es la característica principal de una superficie, que parece estar relacionada con la capacidad de las personas con visión reducida de identificar diferencias de color.

Lectura fácil: Adaptación lingüística y tipográfica de un texto que lo hace más fácil de leer y comprender.

Legibilidad: Calidad de lo que es legible, que se puede leer.

Localización: Confirmación del lugar exacto en el que se ubica algo o alguien.

Luminancia: Magnitud que expresa el flujo luminoso en una dirección determinada, por unidad de ángulo sólido y por unidad de área proyectada en superficie radiante sobre el plano normal a la dirección de radiación. Efecto de luminosidad que produce una superficie en la retina del ojo, tanto si procede de una fuente primaria de luz como de una fuente secundaria o superficie que refleja la luz.

Mampara: Panel o tabique de vidrio, madera u otro material, que sirve para dividir o aislar un espacio.

Mejora continua: Actividad recurrente para aumentar la capacidad y cumplir los requisitos. (Nota. El proceso mediante el cual se establece objetivos y se identifican oportunidades para la mejora. Es un proceso continuo a través del uso de los hallazgos de la auditoría, las conclusiones de la auditoría, el análisis de los datos, la revisión por la alta dirección u otros medios, generalmente conduce a la acción correctiva y preventiva.)

Meseta: Plataforma o parte de una estructura de suelo horizontal situada en el extremo de un tramo de escalera, rampa, vado o ayudas mecánicas colocadas al inicio y fin de las mismas.

Mobiliario urbano: Conjunto de elementos u objetos existentes en las vías y en los espacios públicos, superpuestos o bien adosados en los elementos de urbanización o de edificación, de manera que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales.

Mojón: Señal permanente que se coloca para fijar los linderos, términos y fronteras; elemento de referencia cercana o inmediata.

No conformidad: Incumplimiento de un requisito.

NCS Natural Color System (Sistema del color natural): Atlas de colores desarrollado por el Instituto Escandinavo del Color. Permite especificar colores para usos cromáticos industriales.

Ojo medio: Distancia entre los límites inferior y superior de las minúsculas que no son ni ascendentes ni descendentes: a, c, e, i, m, n, o, r, s, u, v, w, x, z. Se suele utilizar también el término "altura de x".

Orientación espacial: Capacidad cognitiva-sensorial que permite a una persona ubicarse en un espacio o entorno determinado, referencia su posición física en relación con los objetos de ese entorno y permite, así, conformar un mapa virtual o imagen espacial del lugar.

Palo seco: Tipografía cuyos caracteres son de trazos uniformes y carecen de remates o adornos en sus extremos. Equivale al término anglosajón Sans Serif.

Pantone: Atlas de colores utilizado para la prescripción de colores en la industria de artes gráficas, desarrollado por el equipo X-RITE. Actualmente se incorpora en los programas dedicados al diseño y/o tratamiento fotográfico.

Paramento o elemento arquitectónico vertical: Cada una de las caras de cualquier elemento constructivo vertical como paredes, muros divisiones espaciales o tabiques.

Parada de bus: Espacio público delimitado, que permite a los pasajeros integrarse al sistema de transporte, que tiene por objeto indicar el área donde los buses de transporte público deben detenerse para embarcar o desembarcar pasajeros.

Pasamanos: Elemento continuo de sujeción paralelo al piso que facilita la movilidad de las personas proporcionando guía, equilibrio, apoyo y seguridad.

Peldaño: Elemento arquitectónico formado por huella y contrahuella. Se lo denomina también escalón o grada.

Pendiente longitudinal de un vado: Inclinación del plano o los planos en el sentido de la marcha. Se expresa en porcentaje.

Pendiente transversal de un vado: Inclinación del plano o los planos en dirección perpendicular al sentido de la marcha. Se expresa en porcentaje.

Personas con discapacidad: Persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. La discapacidad puede ser temporal (condición discapacitante) o permanente, reversible o irreversible, progresiva o regresiva, puede categorizarse según el grado de limitación que representa.

Personas con discapacidad visual: Persona que presenta una deficiencia parcial o total con el sentido de la vista, y que demanda el uso de ayudas técnicas especializadas, por ejemplo, el bastón de ayuda para desplazamientos, entre otros. Las discapacidades moderadas y graves se agrupan, comúnmente, bajo la denominación de baja visión.

Persona con baja visión: Persona con deficiencia visual de grado moderado o grave que representa dificultades para percibir objetos, colores, ubicaciones, etc., y/u orientarse visualmente.

Pictograma: Representación icónica de una información. Tiene por objetivo sustituir un texto por una imagen asociada a su significado. Permite informar, de modo inmediato y por medio de elementos simples, a un público heterogéneo, manteniendo un lenguaje universal para superar barreras idiomáticas, culturales y cognitivas.

Puntos estratégicos: Espacios determinados que por su función o actividad son idóneos para informar o ser referentes de información.

Punto de conexión: Instalación que permite a los pasajeros integrarse a un sistema de transporte.

Puertas: Elementos usados en las edificaciones, cuya función es la de abrir, cerrar el paso y acceder a viviendas, inmuebles y edificaciones en general; y entre estas, aislar y comunicar los ambientes.

Puertas abatibles: Puertas que tienen una hoja rígida de apertura en un solo sentido por rotación alrededor de un eje vertical situado en uno de los largueros. Pueden ser de apertura derecha o izquierda según giren en el sentido de las agujas del reloj o en sentido contrario, respectivamente.

Puertas corredizas: Puertas que tienen una o varias hojas rígidas de apertura con traslación horizontal en un plano. Pueden ir entre tabiques, muros o adosadas a estos.

Puertas automáticas: Puertas que funcionan con un sistema de accionamiento automático, que puede ser por conmutador eléctrico, radar, rayos infrarrojos, entre otros.

Puerta exterior principal: Puertas de todo entorno construido o edificación que permiten al usuario acceder desde la calle.

Puerta interior: Puertas ubicadas dentro de una edificación para comunicar entre sí los diferentes ambientes.

Puerta giratoria: Puerta compuesta de dos o más hojas montadas sobre un eje común que giran entre dos costados cilíndricos.

Puerta plegable: Puerta que consta de dos o más hojas articuladas entre sí, que se recogen hacia uno de los largueros mediante un sistema de rieles superior y/o inferior.

Puerta de vaivén: Puerta de una o dos hojas rígidas, de apertura en cualquier sentido, por rotación, alrededor de un eje vertical situado en uno de los largueros o en ambos.

Plano de trabajo: Superficie horizontal sobre la que se realizan tareas específicas.

Plaza de estacionamiento: Área específica y delimitada, destinada para estacionar vehículos.

Plaza de estacionamiento preferencial: Área destinada para estacionar vehículos de uso específico, tales como los de personas con discapacidad, movilidad reducida, transporte público y comercial.

Plano háptico en relieve: Representación gráfica, en alto o bajo relieve, de una edificación, un área urbana o una red de transporte público.

Podotáxil: Característica de una superficie (acabado del piso), relacionada con su relieve, que es percibida por una persona al pisar sobre ella. Puede ser identificada, también, a través del uso del bastón de ayuda para el desplazamiento.

Proyección horizontal de una rampa: Distancia horizontal entre el comienzo y el final de un tramo de la rampa.

RAL (Reichsausschuss für Lieferbedingungen). Se traduce como “Comité Nacional para condiciones de entrega”: Atlas de colores utilizado por fabricantes de pinturas para la prescripción de las mismas, desarrollado por el Instituto Alemán de Garantía de Calidad y Certificación.

Rampa: Elemento formado por un plano inclinado que tiene una pendiente respecto a la horizontal, así como por todos los descansos, que permite salvar desniveles.

Rampa adaptada en vehículos: Dispositivo conformado por un plano inclinado para unir el piso del compartimento de pasajeros del vehículo con la acera o la calzada, con una pendiente adecuada para el uso cómodo de todas las personas y especialmente, para aquellas con movilidad reducida. En el caso de sistema de transporte público, que cuentan con andenes de espera determinados, la rampa une el piso terminado del andén y el piso del compartimento del vehículo.

Rebaje de cordón: Adaptación del cordón o bordillo de la acera para servir de nexo entre el vado y la calzada.

Refugio peatonal: Área de protección para el peatón ubicada generalmente en los parterres que dividen una vía de circulación vehicular.

Requisito: Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. NOTA 1. "Generalmente implícita" significa que es habitual o una práctica común para la institución, sus clientes y otras partes interesadas, que la necesidad o expectativa bajo consideración esté implícita. NOTA 2. Con referencia a la accesibilidad, generalmente implícita u obligatoria, se considerará para todas las personas con independencia de su estado o condición.

Rótulo: Letrero o inscripción con que se indica o da a conocer el contenido, objeto o destino de algo, o la dirección a que se envía.

Sendero: Camino estrecho peatonal de referencia que sigue una persona que se traslada desde un lugar a otro.

Señal: Marca, símbolo o elemento utilizado para representar algo generador, organizado de diferentes formas en una matriz rectangular denominada celda de seis puntos.

Señalización: Elemento o cadena de elementos que indican una información específica que puede ser visual, táctil o audible.

Sistema de gestión de la accesibilidad: Conjunto de elementos mutuamente relacionados que interactúan para establecer la política, objetivos y control en una institución con respecto a la accesibilidad.

Sistema Braille: Sistema de lecto escritura que utiliza puntos en relieve sobre la superficie de un determinado material; los símbolos, signos, números y letras que utiliza una lengua se representan a través de un signo generador, organizado de diferentes formas en una

matriz rectangular de seis puntos denominada celda. Este sistema permite transliterar la escritura que utilizan los videntes a signos táctiles para uso de personas con discapacidad visual.

Sistema de transporte: Conjunto de instalaciones fijas (terminales, estaciones y paradas), tipos de transporte y un sistema de control que permiten movilizar eficientemente personas y bienes, para satisfacer necesidades humanas de movilidad.

Sótano: Espacio de un edificio situado por debajo del nivel natural del terreno.

Tabica: Cara frontal de un peldaño.

Tipografía: Tipo de letra.

Terminal de transporte: Infraestructura inicial o final del sistema de transporte que permite a las personas el acceso al mismo para dirigirse de un lugar a otro.

Tipografía condensada: Tipografía de ojo estrecho y alargado verticalmente, creada con esa configuración por el diseñador autor de la misma.

Tipografía expandida: Tipografía de ojo ancho y alargado horizontalmente, creada con esa configuración por el diseñador autor de la misma.

Tramo de escaleras: Conjunto de escalones entre descansos.

Tramo de rampa: Sección o longitud de rampa entre descansos.

Transporte aéreo: Modo de transporte utilizado para el traslado de personas o bienes de un lugar a otro y que se realiza por vía aérea.

Transporte ferroviario: Modo de transporte utilizado para el traslado de personas o bienes de un lugar a otro, por medio de vehículos que se desplazan por rieles, por ejemplo, ferrocarril, metro, monorriel, entre otros.

Transporte acuático: Modo de transporte utilizado para el traslado de personas o bienes o de un lugar a otro, por vías marítimas, fluviales o lagos, entre otros.

Transporte multimodal: Traslado de personas o bienes de un lugar a otro, utilizando dos o más modos de transporte.

Transporte terrestre: Modo de transporte utilizado para el traslado de personas o bienes de un lugar a otro, utilizando vehículos que circulan por vía terrestre, que pueden ser: buses, camiones, camionetas, taxis, entre otros.

Urinario: Aparato sanitario que recibe solo desechos corporales líquidos, que en demanda transporta estos desechos a través de una trampa hacia un sistema de drenaje por gravedad.

Usuario: Persona que interactúa con un producto, servicio o entorno.

Vado: Elemento conformado por planos inclinados que unen dos superficies a diferente nivel para asegurar la continuidad de la circulación de todas las personas, independientemente de su condición o discapacidad.

Vado para peatones: Zona que facilita la circulación peatonal, que permite el cruce de las calzadas destinadas a circulación de vehículos, garantiza la continuidad entre dos áreas del mismo o diferente nivel.

Vado para vehículos: Zona de la acera modificada para permitir el paso de vehículos desde estacionamientos o garajes a la calzada. Vano, hueco o espacio libre que puede formar parte de un elemento.

Vano: Hueco vacío en una pared o muro.

Vehículo: Medio de transporte para personas o mercancías, que puede ser motorizado o no.

Ventana: Elemento que se coloca en un vano abierto en un muro o pared que sirve para mirar, dar luz y/o ventilación.

Vías de circulación peatonal: Recorridos tales como aceras, senderos, andenes, caminerías, cruces, y cualquier otro tipo de superficie de dominio público que cumplen con ciertas características y que están destinados al tránsito de peatones, no aplicables a circulaciones interiores.

Vías de circulación vehicular: Recorridos tales como autopistas, avenidas, calles, pasajes y cualquier otro tipo de superficie de dominio público que cumplen con ciertas características, y que están destinados al tránsito de vehículos.

Artículo 4.- Accesibilidad de las personas al medio físico. – Para facilitar el acceso y el uso seguro de espacios abiertos o entornos construidos de uso público, comunal y privado con acceso al público, de las personas en general y en especial a aquellas con discapacidad o movilidad reducida, así como de los diferentes medios y sistemas de transporte; se observarán y aplicarán las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia. El cumplimiento de la aplicación de estas disposiciones de carácter únicamente técnico, por parte de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será verificado por la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial. La normativa técnica que a continuación se detalla, facilitará la implementación progresiva de la accesibilidad al medio físico, en todo tipo de procesos constructivos de ámbito público o privado con acceso al público, priorizando el diseño de espacios más accesibles y amigables para todas las personas, impulsando la eliminación de barreras arquitectónica y a la información.

CÓDIGO NORMA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
NTE INEN 2239	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN
NTE INEN 2240	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO GRÁFICO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.
NTE INEN 2241	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES.
NTE INEN 2242	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN.
NTE INEN 2243	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL
NTE INEN 2244	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. BORDILLOS Y PASAMANOS. REQUISITOS
NTE INEN 2245	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS

NTE INEN 2246	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL
NTE INEN 2247	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2248	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS
NTE INEN 2249	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ESCALERAS. REQUISITOS
NTE INEN 2292	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS
NTE INEN 2293	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SERVICIOS HIGIÉNICOS, CUARTOS DE BAÑO Y BATERÍAS SANITARIAS. REQUISITOS
NTE INEN 2309	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. PUERTAS. REQUISITOS
NTE INEN 2313	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS. COCINA
NTE INEN 2314	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ELEMENTOS URBANOS
NTE INEN 2315	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINOLOGÍA
NTE INEN 2849-1	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 1: CRITERIOS DALCO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO
NTE INEN 2849-2	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD
NTE INEN 2850	REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN
NTE INEN 2853	RAMPAS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

NTE INEN 2854	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ESPACIOS URBANOS Y EN EDIFICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO. SEÑALIZACIÓN EN PISOS Y PLANOS HÁPTICOS
NTE INEN 2855	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN
NTE INEN 2856	ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
NTE INEN 3139	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ASCENSORES.
NTE INEN 3141	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS
NTE INEN 3142	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VENTANAS. REQUISITOS
NEC-HS-AU	NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN NEC - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL -

Artículo 5.- Unidades y abreviaturas. – Conforme a los requisitos de las normas técnicas antes descritas, se utilizarán y aplicarán las unidades del sistema internacional de medidas (S.I.), con base a la Norma Técnica ISO 1000, norma que establece las siguientes unidades:

5.1.- Para alturas y longitudes: m (metro) y mm (milímetro)

5.2.- Para pendientes o planos inclinados: % (porcentaje)

TÍTULO II
MARCO REGULATORIO TÉCNICO
CAPÍTULO I
Sistema Vial

Artículo 9.- Vías de circulación peatonal. (Referencia NTE INEN 2243)

Estas vías pueden ser aceras, senderos, andenes, caminerías, cruces, y cualquier otro tipo de superficie de dominio público cuyo uso exclusivo está destinado al tránsito peatonal (movilidad y deambulación)

9.1. Características generales. -

9.1.1. Las vías de circulación peatonal deben diferenciarse claramente de las vías de circulación vehicular, inclusive en aquellos casos de superposición vehicular y peatonal, por medio de señalización adecuada. Ver NTE INEN 2239.

9.1.2. Cuando existan tramos continuos de senderos y caminerías con un ancho menor a 1800 mm, se incorporarán zonas de descanso separadas entre 45 m y 60 m.

9.1.3. Los pavimentos de las vías de circulación peatonal deben ser firmes, antideslizantes y uniformes en toda su superficie. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento como por falla estructural del mismo, así como por falta de mantenimiento.

9.1.4. En el caso de que en el piso se tenga previsto colocar rejillas, tapas de registro, entre otros, deben estar rasantes con el nivel del pavimento, y en el caso de las rejillas, las dimensiones de los intervalos de los barrotes deben ser de máximo, 13 mm uniformemente repartidos.

9.1.5. En todas las esquinas o cruces peatonales donde existan desniveles entre la vía de circulación y la calzada, estos se deben salvar mediante vados peatonales de acuerdo con lo indicado en NTE INEN 2855. Los espacios próximos-adyacentes a los vados no deberán ser utilizados para colocación de equipamiento ni elementos urbanos como kioscos, publicidad y casetas, excepto señales de tránsito y postes de semáforos.

9.1.6. Para advertir a las personas con discapacidad visual de la presencia de cualquier obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, así como en todos los frentes de cruces peatonales, semáforos accesos a rampas, escaleras y paradas de autobuses, se debe señalar en el piso esa presencia por medio de un cambio de textura en una franja de 1000 mm de ancho; construida con materiales cuya textura no provoque acumulación de agua (podotáctil).

9.2. Dimensiones. -

9.2.1. Las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre de paso, sin obstáculos de 1200mm desde el piso hasta un plano paralelo ubicado a una altura mínima de 2200 mm. Dentro de ese espacio no se pueden colocar elementos que lo invadan (por ejemplo: luminarias, rótulos, mobiliario, entre otros) para facilitar los desplazamientos sin problemas a todos los usuarios.

9.2.2. Para el caso de circulación simultánea de una silla de ruedas, una persona con andador, un coche de bebé, un coche liviano de transporte de objetos, de una persona a pie, el ancho debe ser de 1 500 mm; y cuando se prevé la circulación simultánea, en

distinto sentido, de dos sillas de ruedas, dos personas con andador, dos coches de bebé, dos coches livianos de transporte de objetos o sus combinaciones, el ancho mínimo, sin obstáculos, debe ser de 1 800 mm.

9.2.3. Cuando el diseño de la vía incorpore giros con quiebre angular, estos deben diseñarse de tal manera que pueda inscribirse en ellos un círculo de 1200 mm de diámetro. Se recomienda que los anchos mínimos sean constantes en toda la trayectoria del recorrido, las aristas de estos cambios de dirección deben ser redondeadas para ofrecer mayor comodidad y seguridad a los usuarios.

9.2.4. Debe anunciarse la presencia de objetos que se encuentren ubicados fuera del ancho mínimo; en altura entre 800 mm y 2200 mm y, separado más de 150 mm de un plano lateral.

9.2.5. El indicio de la presencia de los objetos que se encuentran en las condiciones establecidas, se debe hacer de manera que pueda ser detectado por intermedio del bastón largo utilizado por personas con discapacidad visual y con contraste de colores.

9.2.6. El indicio debe estar constituido por un elemento detectable que cubra toda la zona de influencia del objeto, delimitada entre dos planos; el vertical ubicado entre 100 mm y 800 mm de altura del piso y, el horizontal ubicado 1000 mm antes y después del objeto, tanto en exteriores como interiores.

9.2.7. El diseño de las vías de circulación peatonal debe cumplir con una pendiente transversal máxima del 2 %.

Artículo 10.- Cruces peatonales a nivel y a desnivel. (Referencia NTE INEN 2246)

10.1. Características funcionales. -

10.1.1. Los cruces peatonales deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde el nivel de su piso hasta un plano paralelo a él ubicado a una altura mínima de 2 200 mm. Dentro de ese espacio (altura libre) no se podrán ubicar elementos que lo invadan, tales como: luminarias, carteles, entre otros.

10.1.2. Todo elemento vertical (mobiliario urbano, vegetación, publicidad, entre otros) que pueda constituirse en barrera de circulación se podrá colocar a partir de 300 mm de los extremos del paso.

10.1.3. Los pavimentos de los cruces peatonales deben ser firmes, antideslizantes y conformar una superficie sin resaltes. Se debe evitar la presencia de objetos sueltos, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento del mismo.

10.1.4. En el caso de que existan o se prevea colocar en el piso elementos tales como: rejillas, tapas de registros, etc., estos deben colocarse al mismo nivel del piso terminado. El espaciamiento entre los elementos que conforman la rejilla no debe superar los 13 mm.

10.1.5. Cuando los elementos estén compuestos por varillas o piezas paralelas, se recomienda que las mismas estén ubicadas de forma perpendicular al sentido principal de la marcha.

10.1.6. En todos los cruces peatonales donde exista desnivel entre la vía de circulación y la calzada, el mismo se salvará mediante vados de acuerdo con la NTE INEN 2245 o manteniendo continuidad entre el nivel de las aceras, se resolverá mediante rampas en la calzada el cruce vehicular.

10.1.7. Cuando el cruce peatonal se intercepte con una acera al mismo nivel, se debe colocar señales táctiles y visuales en toda la longitud de la acera.

10.1.8. En los cruces peatonales se recomienda la colocación de semáforos que posibiliten una velocidad máxima de marcha para el cruce de 0,6 m/s y que cuenten con un dispositivo que emita una señal audible u otro mecanismo que advierta a la persona con discapacidad visual cuando esté habilitado el cruce.

10.1.9. Las intersecciones y cruces peatonales a desnivel deben cumplir con lo indicado en las NTE INEN 2243 y NTE INEN 2245.

10.2. Dimensiones y pendientes. -

10.2.1. Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo, libre de obstáculos, de 1 200 mm para los casos de aplicación de la accesibilidad mínima, el ancho se puede disminuir hasta 900 mm en situaciones puntuales debido a elementos estructurales, vegetación o elementos del mobiliario y el equipamiento urbano preexistentes y cuando la modificación de estos resulte inviable desde el punto de vista técnico.

10.2.2. Cuando se prevé la circulación simultánea, en distinto sentido, de dos sillas de ruedas, dos personas con andador, dos coches de bebés, dos coches livianos de transporte de objetos o sus combinaciones, el ancho mínimo libre de obstáculos debe ser de 1 800 mm. En los cruces peatonales a nivel se recomienda no exceder de una pendiente longitudinal del 2 % en el sentido del cruce peatonal. Para los casos en que se supere dicha pendiente máxima se debe aplicar lo indicado en la NTE INEN 2245.

10.2.3. Los cruces peatonales deben diseñarse con una pendiente transversal máxima del 2 %, dependiendo de la topografía del terreno.

Artículo 11.- Refugios peatonales. (Referencia NTE INEN 2246)

Si el cruce peatonal, por su longitud, se realiza en dos o más tiempos y existe entre dos calzadas vehiculares un parterre vial; en esos casos se debe disponer en este de un espacio con un ancho y longitud mínimos de 1 200 mm, con pendiente no mayor al 2 % en cualquiera de las direcciones, dependiendo de la topografía del terreno, que permita esperar de forma segura para continuar el cruce.

De existir desniveles entre el parterre y la calzada, esto se debe salvar mediante vados, según lo indicado en NTE INEN 2855 o bien realizando un corte en el parterre que permita disponer del espacio antes indicado al mismo nivel de piso que la calzada.

Cuando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas, dos personas con andador, dos coches de bebés, dos coches livianos de transporte de objetos o sus combinaciones, en distinto sentido, el ancho mínimo del cruce peatonal en el refugio debe ser de 1 800 mm.

Artículo 12.- Vados y rebajes de cordón. (Referencia NTE INEN 2855)

12.1. Características generales. –

12.1.1. Todo vado debe contar con señalización podotáctil de acuerdo con NTE INEN 2854.

12.1.2. El diseño y trazado del vado depende del ancho de la acera y, del desnivel entre la acera y la calzada. Los vados se deben construir con pavimento de material resistente, de textura y color diferente al de las circulaciones y recorridos peatonales, contrastando además con el material de la calzada.

12.1.3. El color debe estar integrado a la masa del material.

12.1.4. El acabado final utilizado para el vado debe ser antideslizante, tanto cuando esté seco como cuando esté mojado.

12.1.5. Frente al acceso a un vado en el área de circulación y recorrido peatonal, no deben colocarse bolardos, rejillas, sumideros, tapas de revisión, mobiliario o cualquier otro elemento que se constituya como barrera; en el caso de los sumideros, estos se deben ubicar adecuadamente, aguas arriba del vado, a fin de evitar que el agua de lluvia o de cualquier otro origen lo invadan.

12.1.6. El encuentro entre la acera y la calzada en la zona donde se efectúa el cruce de los peatones, debe realizarse con continuidad de nivel en la superficie a la misma cota.

12.1.7. En caso de que la acera y la calzada no puedan estar enrasadas, ese desnivel debe ser menor o igual a 20 mm y se debe achaflanar o redondear el canto.

12.1.8. El sistema de escurrimiento de agua superficial no debe interferir con la continuidad de la superficie entre la acera y la calzada.

12.1.9. El ancho total de los vados debe coincidir con el eje de las bandas de señalización del cruce peatonal (paso de cebra).

12.1.10. La pendiente del paso cebra en dirección del cruce peatonal debe ser menor que el 8 %, para evitar el volcamiento de la silla de ruedas o el atascamiento de sus apoyapiés.

12.1.11. Todo vado debe tener una señalización horizontal y vertical específica que prohíba el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, o la colocación de publicidad o elementos móviles ante ellos.

12.1.12. Los vados peatonales se deben señalizar sobre la acera con bandas podotáctiles de prevención y guía colocadas en su perímetro, según NTE INEN 2854.

12.1.13. La señalización con banda podotáctil de prevención y guía puede sustituirse, en cascos históricos y lugares con valor patrimonial, por otra que cumpla la misma función y resulte más acorde con los valores que se necesita preservar.

12.1.14. En todo plano inclinado de un vado se debe utilizar material antideslizante. Para determinar la distancia de desarrollo del plano inclinado del vado se dividirá la altura del desnivel existente para un valor del rango de la pendiente (entre 1 % y 12 %).

12.2. Clasificación, dimensiones y pendientes. -

12.2.1. Vado de plano único. Este vado se conforma con un único plano inclinado que posee una pendiente longitudinal (PL) máxima del 12 % con un ancho mínimo de 1,00 m. Este vado debe estar enrasado entre acera y calzada donde se produce el cruce del usuario.

12.2.2. Cuando el desnivel entre acera y calzada supera los 200 mm, la pendiente máxima de la rampa puede llegar hasta el 18 % siempre y cuando el ancho libre de circulación en la acera no sea menor a 900 mm.

12.2.3. En los casos en que las dos condiciones no se puedan cumplir, sea por un desnivel excesivo entre acera y calzada o un ancho insuficiente de acera, esta solución de vado no es viable.

12.2.4. Vado de tres planos inclinados. Es aquél que tiene tres planos con una pendiente máxima del 12 %, que confluyen hasta enrasarse con el nivel de la calzada en su intersección con la acera.

12.2.4.1. La implementación de este tipo de vado requiere que la acera en la que se sitúa tenga una superficie libre peatonal no afectada por el vado con un ancho mínimo de 1,50 m. El vado debe estar señalizado con bandas podotáctiles, guía y de prevención conforme a NTE INEN 2854.

12.2.5. Vado de dos planos inclinados y uno horizontal en esquina. Es aquél que se conforma con dos planos inclinados, con una pendiente máxima del 12 %, separados entre sí por una meseta con una pendiente máxima del 2 % hacia la calzada hasta alcanzar su nivel, para facilitar el cruce peatonal en los dos sentidos.

12.2.6. Se debe proteger el perímetro de la esquina de la meseta comprendido entre los dos cruces peatonales por medio de bolardos sin obstruir el ancho libre de circulación.

12.2.7. Vado de dos planos inclinados y uno horizontal en un tramo de acera. Es aquél que se conforma con dos planos inclinados, con una pendiente máxima del 12 %, separados entre sí por una meseta con una pendiente máxima del 2 % hacia la calzada hasta alcanzar su nivel; en aceras con ancho entre 1,50 m y 2,20 m, donde exista un cruce peatonal

(accesos a paradas o andenes de transporte), se puede incorporar este tipo de vados siempre y cuando la meseta no interfiera con accesos a edificaciones.

12.2.8. Vado vehicular en cruces peatonales. Este tipo de vado puede ser utilizado cuando existen áreas peatonales con circulación restringida de vehículos. Se conforma mediante la elevación de la cota de calzada a través de planos inclinados, de subida hasta la cota de la acera, en todo el ancho del cruce peatonal (paso cebra) o, el área comprendida en la intersección de dos vías y de bajada hasta la cota natural de la calzada a fin de reducir la velocidad de circulación de los vehículos y obtener una circulación peatonal sin desniveles.

12.2.8.1. Al inicio y fin de los vados vehiculares en cruces peatonales, en toda la longitud del cruce, deben colocarse bandas podotáctiles o textura en piso en la acera para indicar la existencia del paso. El tramo de la calzada por donde se efectúa el cruce de los peatones se debe ejecutar con otro material que implique cambio de textura con respecto al resto de la calzada. Si esto no es posible, las bandas de señalización del paso peatonal deben tener textura rugosa.

12.2.9. Vados destinados a la entrada y salida de vehículos. Son aquellos que se construyen de forma tal que no afecten el ancho mínimo de 0,90 m de las circulaciones y recorridos peatonales. Bajo ninguna circunstancia este vado puede ocupar todo el ancho de la acera.

12.2.9.1. Deben emplazarse frente al acceso y/o salida vehicular de toda edificación.

12.2.9.2. En estos vados no se deben instalar franjas señalizadoras para evitar que sean confundidos con pasos peatonales.

CAPÍTULO II

Elementos Urbanos

Artículo 13.- Elementos Urbanos. (Referencia NTE INEN 2314)

13.1. Clasificación.

Los elementos urbanos se clasifican en:

13.1.1. Elementos de seguridad: Limitación, cierre y protección

- 13.1.1.1. Bolardos
- 13.1.1.2. Pasamanos
- 13.1.1.3. Barandillas y vallas de protección
- 13.1.1.4. Rejilla de protección en piso
- 13.1.1.5. Marquesinas

13.1.2. Reposo y recreación

- 13.1.2.1. Bancas o asientos
- 13.1.2.2. Apoyos isquiáticos
- 13.1.2.3. Mesas
- 13.1.2.4. Juegos infantiles y aparatos de gimnasia

13.1.3. Iluminación y señalización

- 13.1.3.1. Luminarias
- 13.1.3.2. Señales de tránsito: Semáforos / Señales verticales

13.1.4. Información y comunicación

- 13.1.4.1. Buzones
- 13.1.4.2. Planos hápticos
- 13.1.4.3. Elementos informativos

13.1.5. Limpieza y reciclaje

- 13.1.5.1. Basureros
- 13.1.5.2. Contenedores de residuos y reciclaje

13.1.6. Agua e higiene

- 13.1.6.1. Fuentes y piletas
- 13.1.6.2. Bebederos de agua
- 13.1.6.3. Cabinas de aseo de uso público

13.1.7. Ornamentación

- 13.1.7.1. Esculturas
- 13.1.7.2. Banderas
- 13.1.7.3. Pérgolas
- 13.1.7.4. Parasoles

13.1.8. Servicios comerciales, culturales e informativos

- 13.1.8.1. Quioscos de venta comercial
- 13.1.8.2. Terrazas de bares o restaurantes
- 13.1.8.3. Exposiciones
- 13.1.8.4. Casetas de guardianía

13.1.9. Interactivos

- 13.1.9.1. Teléfonos de uso público
- 13.1.9.2. Parquímetros
- 13.1.9.3. Cajeros

13.1.9.4. Máquinas dispensadoras

13.1.10. Elementos de infraestructura urbana

- 13.1.10.1. Hidrantes
- 13.1.10.2. Postes
- 13.1.10.3. Rejillas y tapas de registro
- 13.1.10.4. Tableros de control
- 13.1.10.5. Ventilación o descarga de gases
- 13.1.10.6. Ciclo parqueaderos

13.1.11. Vegetación urbana

- 13.1.11.1. Árboles
- 13.1.11.2. Arbustos
- 13.1.11.3. Vegetación baja y rastrera
- 13.1.11.4. Jardineras
- 13.1.11.5. Macetas

13.2. Requisitos Generales.

Los elementos urbanos deben cumplir con los requisitos de accesibilidad de las personas al medio físico establecidos en las normas técnicas, según corresponda.

Pueden ser fijos o móviles, permanentes o temporales.

Pueden estar aislados o adosados.

13.3. Requisitos de Ubicación.

Una adecuada ubicación de los elementos urbanos permite facilitar su localización y posibilita la aproximación (libre de obstáculos), el alcance y el uso de las personas.

Los elementos urbanos no deben ubicarse frente a accesos o salidas peatonales y/o vehiculares, rampas, vados ni vías de circulación peatonal y/o vehicular.

Se deben considerar los siguientes requisitos:

En general, la posibilidad de instalación de los elementos comunes de urbanización y mobiliario urbano vendrá condicionada a que el paso libre de la acera no sea inferior a 1 200 mm (banda de circulación peatonal),

Cuando la acera tenga un ancho igual o superior a 1 900 mm, se puede delimitar físicamente la banda de equipamiento manteniendo los 1 200 mm de banda de circulación y libre el ancho del bordillo; la banda de equipamiento debe tener un ancho mínimo de 600 mm, contando con textura en piso diferenciada de acuerdo a NTE INEN 2243,

Cuando la acera o bulevar tenga un ancho igual o superior a 2 800 mm, se puede delimitar físicamente la banda de servicios, manteniendo los 1 200 mm de banda de circulación, contando con textura en piso de acuerdo a NTE INEN 2243,

Para aceras menores a 1 200 mm, se puede implementar elementos de infraestructura urbana, cumpliendo como mínimo 900 mm libres de circulación.

En aceras con una dimensión de 900 mm o menos, no se debe colocar elementos urbanos anclados al piso,

El terminado del piso en donde se asientan elementos urbanos debe estar nivelado con la superficie circundante, y debe cumplir con las siguientes características: antideslizante en seco y mojado / de material resistente y estable a las condiciones de uso, y / libre de piezas sueltas y de irregularidades debidas al uso del material con defectos de fabricación y/o colocación.

Los elementos adosados a la fachada: cuando se encuentren a nivel del piso y hasta una altura de 2 220 mm pueden sobresalir hasta 150 mm, y debe anunciarse su presencia con textura en piso de acuerdo con NTE INEN 2243 y NTE INEN 2854 / cuando se encuentren a una altura = 2 200 mm pueden sobresalir más de 150 mm, y / en el caso de salidas de escape de gases, la altura mínima debe ser de 3 000 mm.

13.4. Requisitos de Diseño.

El diseño de los elementos urbanos debe evitar la presencia de aristas vivas u otros elementos que ocasionen daño a los peatones.

Se deben tener en cuenta las determinantes y condicionantes de diseño como las condiciones climáticas del lugar de uso, la frecuencia de uso, el material de fabricación y construcción, su mantenimiento; así como el vandalismo y otras condiciones excepcionales, para asegurar su aceptación por la comunidad, su seguridad y su adaptación al entorno.

Todos los elementos urbanos deben contrastar con la superficie del piso y el entorno para facilitar su identificación y localización.

Artículo 14.- Bolardos. - (Referencia NTE INEN 2314)

Los bolardos son elementos verticales que impiden el paso o acceso vehicular a áreas de circulación peatonal, pueden ser fijos o móviles, temporales o definitivos.

14.1. Criterios de Ubicación.

14.1.1. En aceras deben estar ubicados junto al bordillo perimetral o desniveles;

14.1.2. En refugios peatonales se ubican en el interior del perímetro que colinda con las calzadas,

14.1.3. Para el caso de mojones, hitos, entre otros deben cumplir los mismos criterios de ubicación que los bolardos.

14.2. Criterios de Diseño.

14.2.1. Tener un diámetro o sección entre 100 mm a 200 mm,

14.2.2. Tener una altura entre 700 mm a 900 mm,

14.2.3. Tener una separación entre sí de 1 200 mm en cruces peatonales, vados y rebajes; entre 1 200 mm a 1 500 mm en refugios peatonales y, entre 1 200 a 2000 mm en aceras, circulaciones peatonales,

14.2.4. Debe contar con, al menos, una banda contrastante reflectiva o lámparas cuyo ancho sea entre 50 mm a 100 mm en la parte superior del mismo.

Artículo 15.- Pasamanos. (Referencia NTE INEN 2244)

15.1. Deben cumplir los criterios de Ubicación, diseño y requisitos establecidos con NTE INEN 2244

Artículo 16.- Barandillas y Vallas de protección. (Referencia NTE INEN 2314)

Elementos verticales compuesto de parantes y barandales que los sujetan, utilizados como elemento de apoyo y para la delimitación de espacios, protección en los desniveles y marcado de flujos de circulación.

16.1. Criterios de Ubicación.

16.1.1. De existir barandillas y vallas fijas en la acera, estas deben situarse en el borde de la misma y cuando son móviles pueden ubicarse también en la calzada.

16.2. Criterios de Diseño.

16.2.1. Deben tener una altura mínima de 1 000 mm y una abertura máxima entre sus parantes de 100 mm.

16.2.2. En caso de precisar pasamanos, debe cumplir con NTE INEN 2244, y la parte inferior de la barandilla debe disponer de un zócalo resistente cuyo borde inferior debe estar a una altura máxima de 100 mm.

Artículo 17.- Rejillas de protección en piso. (Referencia NTE INEN 2314)

17.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

17.1.1. En aceras con un ancho inferior a 3 000 mm se debe incorporar rejillas de protección o bordillos perimetrales en alcorques, respetando los 1 200 mm de banda de circulación,

17.1.2. En aceras, bulevares, plazas, entre otros, las rejillas de protección en piso deben colocarse enrasadas con el pavimento. Las perforaciones lineales colocadas en el sentido de la marcha nunca deben tener una separación mayor a 18 mm.

Artículo 18.- Marquesina / Parada de buses. (Referencia NTE INEN 2314 y NTE INEN 2292)

18.1. Criterios de Ubicación.

18.1.1. La ubicación de la marquesina no debe interferir con la circulación peatonal en aceras, de acuerdo con NTE INEN 2243 y NTE INEN 2292,

18.1.2. De usarse en paradas de buses y cumplir con NTE INEN 2292, sin interferir con la banda de circulación de 1 200 mm.

18.1.3. Las zonas de embarque y desembarque entre el vehículo y acera o andén bajo deben tener una separación máxima de 150 mm.

18.2. Criterios de Diseño.

18.2.1. La parada de bus debe contar con un espacio delimitado en piso de 1 800 mm x 1 800 mm para silla de ruedas, coches de bebé, cuando la acera tenga un ancho mínimo de 2 100 mm.

18.2.2. Debe tener cubierta, cuando la acera tenga un ancho mínimo libre de paso de 1 200 mm, y el diseño de la estructura de la cubierta debe garantizar el soporte del peso de los elementos de cubrimiento y de las cargas adicionales derivadas de la acumulación de agua, granizo, follaje, u otros elementos en los mismos,

18.2.3. Los elementos de cubrimiento tales como vidrios, hojas metálicas o plásticas, fibras naturales, textiles u otros deben garantizar un nivel adecuado de protección frente a la lluvia y a la excesiva radiación solar, así como deben asegurar una resistencia mínima adecuada frente a la caída de objetos contundentes que pudieran afectar a los usuarios,

18.2.4. El anclaje de las marquesinas (directamente a fachadas o paramentos verticales o a postes) debe evitar su desplome, manteniendo así la seguridad del usuario cuando la usa; si existen elementos verticales transparentes, estos deben estar señalizados con 2 franjas contrastantes con un ancho entre 75 mm y 100 mm ubicadas, a partir del nivel de piso terminado, a una altura entre 800 mm y 1 000 mm la primera y la segunda entre 1 200 mm y 1 400 mm, las superficies acristaladas deben ser fabricadas con vidrios de seguridad.

18.2.5. En paradas de buses, su mobiliario de espera debe estar conformado por asientos, bancas, apoyos isquiáticos, cuando la acera posea la banda de equipamiento.

18.3. Criterios de rotulación y señalización.

18.3.1. La parada de bus en piso contará con señalización podotácil horizontal;

18.3.2. Su señalización vertical será de fondo color azul retrorreflectivo, tendrá el símbolo en color azul retrorreflectivo y el fondo de color blanco retrorreflectivo, la orla de color blanca y la letra de color blanco, y

18.3.3. La parada de bus debe tener el nombre o código de la parada y puede contener el nombre de ruta o circuito, además debe contar con información en sistema braille u otros formatos accesibles.

Artículo 19.- Bancas o asientos. (Referencia NTE INEN 2314)

19.1. Criterios de Ubicación.

19.1.1. Las bancas o asientos (incluidas las zonas reservadas para sillas de ruedas o coches de bebés, usuarios con ayudas técnicas y otros de similares usos) no deben interferir con la circulación peatonal de acuerdo con NTE INEN 2243.

19.2. Criterios de Diseño.

19.2.1. Las dimensiones de las bancas o asientos cuyo diseño universal permita el uso de todas las personas incluyendo personas con movilidad reducida y discapacidad, son las siguientes:

19.2.1.1. La altura del asiento debe encontrarse entre 400 mm hasta 450 mm, medidos desde el nivel del piso terminado.

19.2.1.2. La altura del tope del respaldo debe estar a una altura entre 750 mm hasta 790 mm, medidos desde el nivel del piso terminado.

19.2.1.3. La profundidad del asiento debe ser entre 400 mm hasta 450 mm.

19.2.1.4. El ángulo del asiento respecto del respaldo debe tener una inclinación entre 100* y 105, y.

19.2.1.5. La altura del reposabrazos (apoyabrazos) debe estar mínimo a 150 mm y máximo a la misma altura del respaldo por encima del asiento.

Artículo 20.- Apoyos Isquiáticos. (Referencia NTE INEN 2314)

20.1. Criterios de Ubicación.

20.1.1. Se pueden colocar en lugares de espera, paradas, estaciones y terminales de transporte, y

20.1.2. En aceras, bulevares, plazas, entre otros, se pueden colocar si estos se encuentran dentro de la banda de equipamiento urbano sin interferir con la circulación peatonal.

20.2. Criterios de Diseño.

20.2.1. Debe contar con un elemento de reposo cuya altura inferior esté a 700 mm y su altura superior a 900 mm, ambas medidas desde el nivel del piso terminado,

20.2.2. El elemento de reposo tendrá un ángulo de inclinación de 30" con respecto al eje vertical, para facilitar el apoyo de la persona usuaria,

20.2.3. El apoyo isquiático debe tener una longitud mínima de 800 mm por usuario, y

20.2.4. El elemento de reposo puede estar conformado solo con dos barras horizontales de apoyo o por una superficie sólida una rejilla o un entramado que garanticen la función de soporte en las mismas condiciones de seguridad (no deben tener aristas vivas, bordes cortantes o salientes puntiagudos), confort y resistencia.

Artículo 21.- Mesas. (Referencia NTE INEN 2314)

21.1. Criterios de Ubicación.

21.1.1. Se pueden colocar en lugares de espera en bulevares, parques y plazas sin interferir con la circulación peatonal.

21.2. Criterios de Diseño.

Para permitir la aproximación frontal y uso de personas usuarias de silla de ruedas, coche de bebé, usuario con ayudas técnicas, entre otros; a una mesa en su diseño debe:

21.2.1. Permitir el espacio de maniobra hacia la mesa el cual debe permitir un giro de 360", lo que equivale a una circunferencia de 1 500 mm de diámetro libre,

21.2.2. Tener un espacio inferior libre de obstáculos hasta una altura de 700 mm,

21.2.3. Tener una profundidad mínima de 600 mm para acomodar las rodillas y un ancho mínimo de 900 mm, y

21.2.4. En caso de existir los reposapiés, estos deben colocarse a una altura máxima de 300 mm.

21.2.5. Si se utilizan mesas con asientos fijos, en estas debe existir espacio para al menos una persona en silla de ruedas.

Artículo 22.- Juegos infantiles. (Referencia NTE INEN 2314)

22.1. Criterios de Ubicación.

22.1.1. Se pueden colocar en parques sin interferir con la circulación peatonal.

22.1.2. Los recorridos de aproximación hacia los espacios donde se encuentran los juegos infantiles y aparatos de gimnasia deben cumplir con NTE INEN 2243.

22.1.3. Los juegos infantiles deben cumplir con los requisitos de diseño y ubicación de las superficies de juego y áreas recreativas establecidas en las partes de NTE INEN 3029 según corresponda.

22.1.4. Los aparatos de gimnasia deben cumplir con los siguientes requisitos:

22.1.4.1. El área de impacto de acuerdo con NTE INEN 3029-1;

22.1.4.2. Aparatos de fácil uso para todos y que favorezcan a la inclusión;

22.1.4.3. Elementos seguros y sin riesgos; y

22.1.4.4. Uso del color para facilitar la localización de elementos.

22.2. Criterios de Diseño.

El diseño de juegos inclusivos y juegos infantiles que como equipamiento permitan ejecutar parques inclusivos, debe cumplir con los requisitos y características establecidas y determinadas en la siguiente normativa técnica:

CÓDIGO NORMA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
NTE INEN 3029-1	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO
NTE INEN 3029-2	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 2: COLUMPIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO
NTE INEN 3029-3	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TOBOGANES
NTE INEN 3029-4	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 4: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TARABITAS (TIROLINAS)
NTE INEN 3029-5	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 5: CARRUSELES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO
NTE INEN 3029-86	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS PARTE 6: SUBE Y BAJA, EQUIPOS BASCULANTES Y EQUIPOS OSCILANTES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO
NTE INEN 3029-7	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 7: GUÍA PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN
NTE INEN 3029-10	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 10: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES

	Y ESPECÍFICOS PARA EQUIPOS DE JUEGO EN AMBIENTES DELIMITADOS
NTE INEN 3029-11	EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 11: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA REDES TRIDIMENSIONALES
NTE INEN 3081	REVESTIMIENTOS DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS ABSORBEDORES DE IMPACTOS. DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE CAÍDA CRÍTICA

Artículo 23.- Aparatos de gimnasia. (Referencia NTE INEN 2314)

23.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

23.1.1. Se pueden colocar en parques sin interferir con la circulación peatonal.

23.1.2. Los recorridos de aproximación hacia los espacios donde se encuentran los aparatos de gimnasia deben cumplir con NTE INEN 2243.

23.1.3. Los aparatos de gimnasia deben cumplir con los siguientes requisitos:

23.1.3.1. El área de impacto de acuerdo con NTE INEN 3029-1;

23.1.3.2. Aparatos de fácil uso para todos y que favorezcan a la inclusión;

23.1.3.3. Elementos seguros y sin riesgos; y

23.1.3.4. Uso del color para facilitar la localización de elementos.

Artículo 24.- Luminarias. (Referencia NTE INEN 2314)

24.1. Criterios de Ubicación.

24.1.1. Las luminarias y sus accesorios de protección, cuando están embebidas en piso deben estar enrasadas a nivel con el acabado del piso terminado, y

24.1.2. Las luminarias con base, con o sin volado se deben colocar en aceras con un ancho libre superior a 1 200 mm, y siempre deben situarse en la banda de equipamiento

24.2. Criterios de Diseño.

24.2.1. En espacios públicos y privados con acceso al público se debe asegurar que la cantidad y calidad de luz que proveen las luminarias, proporcionen las condiciones

óptimas para facilitar la orientación, identificación y uso de los ambientes y sus elementos.

24.2.2. Cuando las luminarias cuenten con soportes, estos no deben tener aristas vivas (se recomienda que sean cilíndricos) su color debe contrastar con el entorno, y su anclaje debe ser firme y estable.

Artículo 25.- Semáforos. (Referencia NTE INEN 2314)

25.1. Criterios de Ubicación.

25.1.1. Los semáforos no deben interferir con la circulación peatonal de acuerdo NTE INEN 2243,

25.1.2. El poste de sujeción del semáforo vehicular debe ser instalado a una distancia entre 600 mm a 1 000 mm en relación al bordillo exterior de la acera, y

25.1.3. Si el ancho de la acera fuese inferior a 1 600 mm, el soporte del semáforo vehicular debe ser instalado al borde de la línea de fábrica, a una altura superior de 2 400 mm del nivel del piso terminado.

25.2. Criterios de Diseño.

25.2.1. Los soportes de los semáforos, independientemente de su forma (redondo, ovalado, poligonal, entre otros), deben ser estables estructuralmente sin aristas vivas,

25.2.2. La señal vibratoria que indica no cruzar debe tener un pulso de repetición de 0,52 Hz y la señal que indica cruzar debe tener un rápido pulso de 8 Hz,

25.2.3. En los semáforos peatonales el pulsador para accionar el cambio de la luz debe situarse a una altura entre 800 mm y 1 200 mm desde el nivel del piso terminado,

25.2.4. El poste de sujeción del semáforo debe tener un diámetro mínimo de 100 mm.

25.2.5. El pulsador debe ir en altorrelieve, contar con información en sistema Braille y el botón debe tener dimensiones entre 20 mm y 55 mm de diámetro,

25.2.6. Los semáforos peatonales deben estar equipados con señales acústicas y vibratorias que sirvan de guía a las personas con deficiencia o discapacidad sensorial,

25.2.7. El botón pulsador debe contar con señalización en relieve que permita identificar la dirección del cruce; sistema Braille, colores contrastantes, señal luminosa y vibratoria,

25.2.8. La variación de frecuencia de las vibraciones y de la señal acústica debe indicar el momento de efectuar el cruce y

25.2.9. Los semáforos se deben diseñar de tal forma que permitan establecer los tiempos de cruce de semáforos peatonales y vehiculares, considerando los tiempos mínimos que las personas con discapacidad y movilidad reducida, para realizar el cruce.

Artículo 26.- Señales Verticales. (Referencia NTE INEN 2314)

Son placas fijadas en postes o estructuras instaladas sobre la calzada, acera o en línea de fábrica,

26.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

26.1.1. Las señales verticales no deben interferir con la circulación peatonal de acuerdo con NTE INEN 2243 y deben cumplir con los requisitos establecidos en CPE INEN 16-3 y NTE INEN 2239.

Artículo 27.- Buzones. (Referencia NTE INEN 2314)

Depósito en el que se almacenan las cartas y/o paquetes para el correo o para otro destino.

27.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

27.1.1. Los buzones no deben interferir con la circulación peatonal de acuerdo con NTE INEN 2243.

27.1.2. Las bocas de los buzones se deben situar a una altura comprendida entre 700 mm y 1 200 mm para facilitar su uso.

Artículo 28.- Planos Hápticos. (Referencia NTE INEN 2854 y NTE INEN 2314)

Representación gráfica, en alto o bajo relieve, de una edificación, un área urbana o una red de transporte público.

28.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

28.1.1. Los planos hápticos se colocarán en un lugar próximo al ingreso, y deben ser de fácil ubicación y detección por contraste táctil y visual. Deben permitir una percepción cómoda y deben colocarse levemente inclinados respecto del plano horizontal para una adecuada percepción, a una altura comprendida entre 800 mm y 1200 mm, con posibilidad de ajustar la altura a las necesidades del lector.

28.1.2. Cuando estos planos se colocan de forma vertical, deben ubicarse en el área de barrido ergonómico vertical. En espacios en los que, por su tamaño o complejidad (aeropuertos, centros comerciales, terminales terrestres, establecimientos de salud, rutas turísticas, parques nacionales, reservas ecológicas, entre otros), se deben ubicar varios planos hápticos distribuidos por secciones, los que sean necesarios para asegurar accesibilidad de todo el entorno.

28.1.3. Deben cumplir con los requisitos establecidos en NTE INEN 2854

Artículo 29.- Elementos Informativos. (Referencia NTE INEN 2314)

29.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

29.1.1. Los relojes urbanos, planos urbanos, paneles informativos y/o de publicidad, deben estar ubicados de tal manera que no obstruyan la circulación peatonal de acuerdo con NTE INEN 2243.

29.1.2. Los planos urbanos y los paneles informativos deben cumplir con los requisitos establecidos en NTE INEN 2850.

Artículo 30.- Basureros. - (Referencia NTE INEN 2314)

Recipientes en donde se arroja y depositan los residuos de menor tamaño.

30.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

30.1.1. Se pueden colocar en lugares de espera en aceras, bulevares, parques y plazas sin interferir con la circulación peatonal,

30.1.2. Deben permitir la aproximación y su uso, los recipientes para residuos deben ser accesibles y fáciles de usar para todas las personas,

30.1.3. Si el basurero tiene la abertura en la parte superior, esta debe estar a una altura máxima de 800 mm, medida desde el nivel del piso terminado,

30.1.4. Si la abertura es lateral al sentido de circulación, la altura de la base inferior de la tapa debe estar entre 700 mm y 900 mm, y

30.1.5. Los basureros de sistema basculante deben estar provistos de un seguro que permita accionar la basculación exclusivamente a los responsables de la descarga.

Artículo 31.- Contenedores de residuos y reciclaje. (Referencia NTE INEN 2314)

Recipiente amplio para depositar residuos diversos de mayor tamaño,

31.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

31.1.1. Los recipientes para residuos deben ser accesibles y fáciles de usar para todas las personas,

31.1.2. Pueden estar instalados en superficie o enterrados,

31.1.3. Bajo ninguna condición los contenedores podrán ocupar o invadir parcial o totalmente el ancho mínimo libre de circulación en aceras y vías de circulación peatonal de acuerdo con los requisitos establecidos en NTE INEN 2243,

31.1.4. En aceras con un ancho menor a 2400 mm, y que posean estacionamientos vehiculares en la vía pública, el contenedor se colocará únicamente en una plaza de estacionamiento cuyo ancho mínimo debe ser de 2 200 mm, además la señalización y delimitación en piso contrastará en color con las de las demás plazas de estacionamiento, y

31.1.5. En el caso de los contenedores enterrados, la plataforma debe estar enrasada con el piso terminado, o tener una pendiente máxima del 10 % desde el contenedor hacia afuera.

Artículo 32.- Fuentes y piletas. (Referencia NTE INEN 2314)

Artefactos que contienen, manejan y ofrecen agua para ornamentación o para consumo humano.

32.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

32.1.1. Se deben instalar fuentes públicas de agua potable a alturas adecuadas tanto para usuarios que estén de pie o como para los que estén sentados.

32.1.2. De existir rejillas de protección en piso, estas deben cumplir con lo antes requerido para ellas.

32.1.3. Cuando solo se instale una fuente, esta debe estar a una altura de 700 mm.

Artículo 33.- Elementos Bebederos de agua. (Referencia NTE INEN 2314)

Fuente para beber agua potable en espacios públicos

33.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

33.1.1. Deben posibilitar el uso y su aproximación tanto por personas usuarias de sillas de ruedas y de talla baja, como por personas que estén de pie.

33.1.2. Deben estar diseñados de manera que faciliten su percepción y localización por personas con discapacidad visual.

33.1.3. Cuando dispongan de controles, estos deben estar localizados al frente o en el lateral próximo al borde frontal.

33.1.4. Los mandos deben colocarse centrados en la parte frontal de la unidad o, si están en un lateral, en ambos lados. No deben estar a más de 180 mm de la parte frontal. Los mandos se deben accionar con una sola mano y con una fuerza que no exceda de 19,5 N.

33.1.5. El punto de salida de agua debe estar a una altura entre 900 mm y 1 100 mm.

33.1.6. La altura máxima para el retiro de números de atención, vasos u otros elementos debe ser de 1 100 mm respecto al nivel de piso terminado.

Artículo 34.- Cabinas de aseo de uso público. (Referencia NTE INEN 2314 y NTE INEN 2293)

Instalaciones de servicios higiénicos conformados por un lavabo e inodoro para uso público.

34.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

34.1.1. Pueden ser fijas o móviles,

34.1.2. Para cabinas de aseo fijas (cuartos de baño) y cabinas adaptadas en baterías sanitarias, deben cumplir con los requisitos determinados en NTE INEN 2293.

34.1.3. Deben ser fácilmente localizables e identificables,

34.1.4. No deben contar con peldaños para que permita la aproximación,

34.1.5. Su puerta de acceso tendrá un ancho libre mínimo de paso de 900 mm de acuerdo con NTE INEN 2309, su apertura será hacia afuera y, el cierre de la puerta de fácil manejo, y

34.1.6. El terminado de piso será antideslizante.

Artículo 35.- Servicios comerciales, culturales e informativos. (Referencia NTE INEN 2314)

Son todos aquellos elementos diseñados para brindar servicios comerciales, culturales e informativos mediante quioscos, casetas, terrazas de uso variado, entre otros. Demandan de un espacio de uso mayor que el de los otros elementos urbanos.

35.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

Los servicios comerciales, culturales e informativos en:

35.1.1. Aceras mayores a 2 400 mm de ancho y en bulevares deben estar ubicadas en la banda de servicios,

35.1.2. En plazas y parques deben colocarse contiguo o dentro de las vías de circulación peatonal sin interferir con el ancho libre de paso peatonal,

35.1.3. El diseño y colocación de las casetas de guardianía no debe interferir con la circulación peatonal.

Artículo 36.- Teléfonos de uso público. (Referencia NTE INEN 2314)

36.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

36.1.1. De existir dos o más teléfonos de uso público continuos o en una misma estructura, al menos uno debe ser colocado a una altura menor, para facilitar ser usado por niñas, niños, personas de talla baja, y usuarios de silla de ruedas.

36.1.2. Tanto los teclados como ranuras para monedas, tarjetas magnéticas u otro tipo de comandos deben estar ubicados desde 800 mm hasta 1 200 mm de altura sobre el nivel de piso terminado y ser aptos para poder ser accionados con una sola mano.

36.1.3. Los botones del aparato telefónico deben ir en altorrelieve y con señalización en sistema Braille.

Artículo 37.- Parquímetros, cajeros automáticos y máquinas dispensadoras. (Referencia NTE INEN 2314)

37.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

37.1.1. Deben ser accesibles. La aproximación debe estar despejada y sin obstáculos, con un ancho mínimo de 900 mm.

37.1.2. Para que el acercamiento de las personas en silla de ruedas sea posible, debe existir un espacio libre para las rodillas, con una altura mínima de 700 mm, una profundidad mínima de 600 mm y un ancho de 900 mm.

37.1.3. El área libre delante de la máquina debe ser de al menos 1 500 mm x 1 500 mm, para que las personas con silla de ruedas puedan aproximarse lateralmente a los mandos y darse la vuelta después de utilizar la máquina.

37.1.4. El funcionamiento de las máquinas debe ser fácil de entender.

37.1.5. Se debe evitar que las pantallas estén sometidas al deslumbramiento solar, iluminación artificial o alumbrado urbano.

37.1.6. Las máquinas de acceso con tarjeta deben obligatoriamente cumplir con los requisitos específicos establecidos en NTE INEN 2314.

Artículo 38.- Hidrantes. (Referencia NTE INEN 2314)

38.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

38.1.1. Deben ubicarse sin interrumpir la circulación peatonal.

Artículo 39.- Postes. (Referencia NTE INEN 2314)

Elemento vertical que sirve de soporte para la red eléctrica, telefónicas entre otros,

39.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

39.1.1. Debe ubicarse en la acera, en el borde interior del bordillo sin interrumpir con el ancho libre de paso. Dependiendo del material, se debe diseñar de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

Artículo 40.- Rejillas y tapas de registro. (Referencia NTE INEN 2314)

Elementos que cierran las bocas de ductos o canales de infraestructura urbana,

40.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

40.1.1. Las tapas de registro y rejillas deben ser ancladas de tal forma que las superficies queden al mismo nivel del piso terminado aledaño en todo su borde(enrasadas), incluso cuando estas son colocadas en rampas, vados o superficies con pendiente, estas deben estar enrasadas.

40.1.2. Las rejillas no deben ser colocadas en la calzada donde existan cruces de circulación peatonal; salvo el caso de no tener otra alternativa de ubicación. Las rejillas deben cumplir con los requisitos establecidos en NTE INEN 2496, y las dimensiones de los intervalos de los barrotes deben estar entre 8 mm y 18 mm uniformemente repartidos.

40.1.3. En caso de que las rejillas sean de retícula cuadrada, los orificios deben tener un máximo de 18 mm por lado uniformemente repartidos.

40.1.4. Las rejillas y tapas de registro respecto al espacio en donde se insertan, deben admitir una holgura que permita los efectos de dilatación del material por cambios climáticos, para lo cual debe cumplir con NTE INEN 2496,

40.1.5. La superficie del material para tapas de registro perforadas y rejillas reticuladas debe ser antideslizante en seco y en mojado.

Artículo 41.- Tableros de control. (Referencia NTE INEN 2314)

41.1. Criterios de Ubicación

41.1.1. Se deben ubicar y diseñar conforme lo establecido en Art 13.

41.1.2. Deben permitir el paso de las personas de acuerdo con NTE INEN 2243.

Artículo 42.- Ventilación o descarga de gases. (Referencia NTE INEN 2314)

42.1. Criterios de Ubicación

42.1.1. Se deben ubicar y diseñar conforme lo establecido en Art 13.

42.1.2. Deben permitir el paso de las personas de acuerdo con NTE INEN 2243.

Artículo 43.- Ciclo parqueaderos. (Referencia NTE INEN 2314)

43.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

43.1.1. Se deben ubicar y diseñar conforme lo establecido en Art 13.

43.1.2. Deben permitir el paso de las personas de acuerdo con NTE INEN 2243.

Artículo 44.- Vegetación Urbana. (Referencia NTE INEN 2314)

Es considerado así a todo elemento o conjunto de elementos vegetales, naturales (existentes en el terreno antes de que este sea urbanizado o que crezcan espontáneamente) o sembrados, que se disponen en el conjunto urbano para aportar al equilibrio gaseoso de la atmósfera, para mitigar la contaminación química por gases y la contaminación visual, así como para mejorar ecológicamente el entorno construido

44.1. Criterios de Ubicación y Diseño.

44.1.1. Los elementos de vegetación tales como macizos de flores, arbustos, árboles no deben invadir las franjas o vías de circulación peatonal ni vehicular con elementos tales como:

44.1.1.1. Ramas hasta una altura mínima de 2400 mm, medidas desde el nivel del terreno donde están plantados los elementos,

44.1.1.2. Raíces que sobresalgan al nivel de suelo o que, debido a su crecimiento, creen desniveles o roturas en las vías y que se conviertan en obstáculos para los peatones o los vehículos; o en elementos peligrosos para la integridad de obras de infraestructura.

44.1.1.3. En esta lógica es indispensable que las especies que sean sembradas o plantadas, minimicen estos riesgos o que, en el caso de especies naturales, los diseños y

la construcción de obras de infraestructura y de vías de circulación se ejecuten de tal forma que disminuyan el peligro de daño a sí mismas y a los elementos vegetales.

44.1.1.4. Se recomienda que en las áreas próximas a la circulación peatonal no se utilicen especies con espinas, productoras de sustancias tóxicas o especies invasivas que requieran un mantenimiento constante, así como especies que desprendan un exceso de hojas, flores, frutos, semillas o cualquier otra sustancia que, por mantenimiento no puedan ser retiradas y que, en consecuencia, puedan tornar resbaladizo el acabado del piso terminado.

44.1.1.5. La vegetación anexa a una circulación peatonal que, por su forma, especie, ubicación existente u otro, requiera de protección podrá protegerse perimetralmente mediante barandillas o vallas de protección, precautelando la seguridad del peatón.

CAPÍTULO III

Edificaciones

Artículo 45.- Rampas. (Referencia NTE INEN 2245)

45.1. Requisitos generales

45.1.1. El diseño de una rampa debe contemplar el espacio de circulación constituido por el ancho libre de paso y altura libre de paso.

45.1.2. Para el caso del uso de la rampa de personas con movilidad reducida debe tomarse en cuenta las áreas de maniobra.

45.1.3. El acabado del piso de rampas y descansos debe ser firme, antideslizante en seco y húmedo, y estar libre de piezas sueltas, irregularidades del material y defectos en su colocación.

45.1.4. Las rampas deben señalizarse en forma apropiada de acuerdo con en NTE INEN 2239.

45.1.5. Toda rampa debe llevar pasamanos de acuerdo con en NTE INEN 2244; excepto cuando la rampa salva una altura de hasta 200 mm, en esos casos deberá contar con un bordillo lateral de seguridad.

45.1.6. Cuando se diseñen rampas con anchos libres \geq a 2200 mm se debe colocar un pasamano intermedio a una distancia mínima de 1000 mm de cualquier pasamano.

45.2. Requisitos específicos.

45.2.1. Pendientes longitudinales.

Se establecen los siguientes rangos de pendientes longitudinales máximas para los tramos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos, medidos en su proyección horizontal.

- 45.2.1.1. hasta 10 metros: 8 %,
- 45.2.1.2. hasta 2 metros: 12%,
- 45.2.1.3. hasta 3 metros: 12% en construcciones existentes.

45.2.2. Pendiente transversal.

- 45.2.2.1. La pendiente transversal máxima de una rampa o tramo de rampa es del 2 %.

45.2.3. Ancho mínimo.

El ancho mínimo libre de las rampas será de 1200 mm; comprendido entre pasamanos.

45.2.4. Descansos.

- 45.2.4.1. Los descansos se colocarán entre tramos de rampa y frente a cualquier tipo de acceso,
- 45.2.4.2. El largo del descanso debe tener una dimensión mínima libre de obstáculos 1200 mm,
- 45.2.4.3. De existir un cambio de dirección en el desarrollo de la rampa, se debe incorporar un descanso,
- 45.2.4.4. Todo descanso debe permitir inscribir una circunferencia de diámetro mínimo libre de obstáculos de 1200 mm,
- 45.2.4.5. En los casos de las rampas en las que el cambio de dirección es de 180", el ancho del descanso libre debe ser 1200 mm,
- 45.2.4.6. Cuando exista una distancia entre dos descansos de hasta 800 mm, no se permitirá incorporar una rampa entre ellos,
- 45.2.4.7. El abatimiento de elementos arquitectónicos adyacentes a un descanso o rampa (puerta, ventana o similares), no debe interferir con el área de circulación.

Artículo 46.- Bordillos. (Referencia NTE INEN 2244)

46.1. Requisitos Generales

46.1.1. Todas las circulaciones que presenten desniveles mayores que 100 mm con respecto a las zonas adyacentes y que no supongan un tránsito transversal a ellas, deben estar provistas de bordillos de seguridad, de material resistente al choque, de una altura igual o superior a 100 mm.

46.2. Requisitos Específicos.

46.2.1. Tope de bastón.

46.2.1.1. Los topes de bastón son elementos cuya función es brindar una guía para las personas que utilizan bastón de ayuda, pueden ser bordillos o elementos de igual o parecido diseño y material que los pasamanos, se colocan hasta una altura máxima de 300

mm medidos desde la proyección del plano de la huella, en el caso de escaleras, o del nivel del piso terminado en circulaciones peatonales y acompañan todo el recorrido de la circulación. Estos tienen también una función de seguridad en el caso de uso de niños o personas en sillas de ruedas y personas con coches de bebé o similares.

Artículo 47.- Pasamanos. (Referencia NTE INEN 2244)

47.1. Requisitos Generales.

47.1.1. Toda rampa debe llevar pasamanos cuando el desnivel a salvar sea superior a 200mm.

47.2. Requisitos Específicos.

47.2.1. Altura.

47.2.1.1. Los pasamanos deben ser colocados a una altura comprendida entre 850 mm y 950 mm medidos verticalmente en su proyección sobre el nivel del piso terminado. En rampas se debe colocar otro a una altura comprendida entre 600 mm y 750 mm de altura sin perjuicio de su uso en escaleras u otras circulaciones.

47.2.1.2. Las alturas de los pasamanos serán iguales en el inicio, descansos y final.

47.2.1.3. Para el caso de las escaleras, la altura será referida al borde del peldaño.

47.2.2. Forma.

47.2.2.1. El pasamano debe ser ergonómico de tal forma que asegure una sujeción firme, así como el deslizamiento continuo de la mano sobre su superficie.

47.2.2.2. En el caso de secciones circulares, ovoidales, u otras de curvas cerradas, la longitud del diámetro menor debe estar entre 40 mm y 50 mm

47.2.3. Ubicación, materiales y fijación.

47.2.3.1. La separación libre entre pasamanos y pared o cualquier otro elemento vertical debe ser igual o mayor que 40 mm.

47.2.3.2. Los pasamanos deben ser construidos con materiales rígidos y estar fijados firmemente a un paramento vertical o directamente al piso dejando libre el recorrido total de la mano.

47.2.3.3. Los extremos de los pasamanos deben curvarse hacia la pared, formar un solo elemento con el segundo pasamano o prolongarse hasta el piso para evitar eventuales enganches, no debe invadir el área de circulación.

Artículo 48.- Escaleras. (Referencia NTE INEN 2249)

48.1. Requisitos Generales.

48.1.1. El diseño de una escalera debe contemplar el espacio de circulación constituido por el ancho de paso y la altura de paso.

48.1.2. Para el uso de la escalera por personas con movilidad reducida, debe tomarse en cuenta las áreas de maniobra.

48.1.3. El ancho mínimo libre de paso para escaleras debe ser de 1 200 mm, comprendido entre pasamanos.

48.1.4. Las huellas y contrahuellas de los peldaños deben ser uniformes a lo largo de los tramos.

48.1.5. Todas las huellas deben ser firmes y estables;

48.1.6. En escaleras de uso público y comunal, se debe:

48.1.6.1. Colocar en su inicio y final una superficie con un cambio perceptible de textura, de las siguientes dimensiones: ancho igual al de la grada y profundidad de 600 mm,

48.1.6.2. Colocar en las tabicas indicadores visuales para reforzar la identificación del peldaño, según las siguientes consideraciones:

48.1.6.2.1. en el primero y último escalón con dimensiones entre 50 mm a 100 mm a lo largo del escalón; o

48.1.6.2.2. en todos los escalones con una dimensión entre 40 mm a 50 mm en toda su longitud;

48.1.6.3. Las superficies de deambulacion deben ser antideslizantes, sin irregularidades que afecten a la superficie de contacto del pie;

48.1.6.4. Los escalones aislados, sean uno o dos, deben ser fácilmente localizables para lo cual se debe utilizar sistemas de iluminación específicos o contraste con el color del piso terminado adyacente.

48.2. Requisitos Específicos.

48.2.1. Peldaños.

48.2.1.1. Las relaciones dimensionales entre huella y contrahuella son aquellas que resultan de aplicar la siguiente fórmula:

$$600\text{mm} \leq 2a + b \leq 660\text{mm}$$

Donde:

(a) es la contrahuella en mm;

(b) es la huella en mm.

La dimensión mínima de la huella debe ser de 280mm;

La dimensión máxima de la contrahuella debe ser de 180mm en escaleras con acceso al público.

48.2.1.2. El borde o arista frontal de la huella debe ser redondeado, con un radio de curvatura máximo de 10 mm.

48.2.1.3. Se debe evitar la proyección de unas huellas sobre otras, pero en el caso de ser necesaria tal proyección no debe ser superior a 25 mm.

48.2.1.4. Cuando en el diseño de la escalera exista una sobreposición de escalones o de escalones sobre descanso, el traslape no debe tener bordes salientes.

48.2.2. Tramo.

48.2.2.1. Las escaleras de uso particular pueden tener tramos continuos, sin descanso, de hasta 15 escalones;

48.2.2.2. Las escaleras con acceso al público deben tener tramos continuos sin descanso de hasta 10 escalones; y, en el caso de escaleras compensadas y de tipo caracol, el número máximo de escalones debe ser de 18 escalones.

48.2.3. Descanso.

48.2.3.1. Los descansos deben tener el ancho mínimo coincidente con el ancho de la escalera;

48.2.3.2. El ancho libre de la escalera debe mantenerse en el descanso y el área de circulación no debe ser invadida o utilizarse con equipamiento, mobiliario u otros usos;

48.2.3.3. En escaleras con acceso al público el área correspondiente al descanso no puede ser ocupada por peldaños;

48.2.3.4. Escaleras compensadas no pueden ser utilizadas en áreas con acceso al público.

48.2.4. Pasamanos.

48.2.4.1. Se debe colocar pasamanos en los lados abiertos de una escalera;

48.2.4.2. Toda escalera de uso privado debe contar con, al menos, un pasamanos;

48.2.4.3. Toda escalera de uso comunal o público debe contar con pasamanos en sus dos lados.

48.2.4.4. Los pasamanos deben cumplir, además, con lo establecido en la NTE INEN 2244.

48.3. Clasificación / Tipos de escaleras.

48.3.1. Por uso:

48.3.1.1. Privado. - Es toda escalera de acceso particular,

48.3.1.2. Comunal. - Es toda escalera con acceso compartido y uso limitado,

48.3.1.3. Público. - Es toda escalera de uso general.

48.3.2. Por su forma:

48.3.2.1. Recta. - Es aquella escalera que se desarrolla en línea recta.

48.3.2.2. Curva. - Es aquella escalera cuyo desarrollo describe una sección de arco o una curva cerrada

48.3.2.3. Mixta. - Es la escalera que en su desarrollo describe de forma continua líneas rectas y curvas.

48.3.3. Por disposición de los escalones:

48.3.3.1. Continuas. - Están constituidas por un solo tramo de escalones;

48.3.3.2. Con descansos. - Están constituidas por dos o más tramos

Artículo 49.- Puertas. (Referencia NTE INEN 2309)

49.1. Requisitos Generales.

49.1.1. En puertas exteriores principales, el ancho libre mínimo de paso debe ser de 1 000 mm y el alto libre mínimo de paso debe ser de 2 050 mm.

49.1.2. En puertas interiores, el ancho libre mínimo de paso debe ser de 900 mm y el alto libre mínimo de paso debe ser de 2 050 mm; incluidas las puertas de acceso a cuartos de baño y baterías sanitarias.

49.1.3. Las puertas de cabinas en baterías sanitarias deben cumplir los requisitos de NTE INEN 2293.

49.1.4. La manija de la cerradura debe ser tipo palanca.

49.2. Requisitos Específicos.

49.2.1. Nivel de piso.

49.2.1.1. Para puertas interiores y exteriores, el piso terminado del área de paso de la puerta no debe tener desnivel.

49.2.1.2. En las puertas corredizas, los rieles o las guías inferiores no deben sobresalir del nivel del piso.

49.2.1.3. De existir cambio de material en el piso del área de paso, se puede incorporar un elemento de cambio de piso, el cual instalado no debe superar los 5 mm de altura.

49.2.1.4. Cuando sea necesario, se debe elevar el área de paso de la puerta, esta puede llegar a tener un desnivel máximo de 20 mm que se debe salvar a los dos lados a través de un chaflán; todos estos elementos deben contrastar visualmente con el piso adyacente.

49.2.2. Área de aproximación.

49.2.2.1. El área de aproximación debe proyectarse a los dos lados de la puerta, cuya dimensión mínima debe ser de 1 500 mm de ancho x 1 500 mm de profundidad, estará libre de todo obstáculo; esta área incluye el barrido de la puerta

49.2.3. Fuerza de maniobra.

49.2.3.1. Cuando la fuerza de maniobra necesaria para abrir una puerta sea superior a 25 N, se recomienda la instalación de una puerta automática.

49.2.4. Contraste visual de las puertas con los accesorios y/o paramentos adyacentes.

49.2.4.1. Las puertas que formen parte de un itinerario accesible deben tener una diferencia mínima de LRV de 30 puntos con respecto al marco de la puerta y del paramento adyacente.

49.2.4.2. La franja indicadora de contraste visual debe tener un ancho mínimo de 75 mm, puede incorporar textos, logotipos, símbolos entre otros.

49.2.4.3. Debe existir contraste visual entre la hoja y los accesorios de la puerta.

49.2.5. En puertas y mamparas transparentes.

49.2.5.1. Las puertas y mamparas transparentes deben estar claramente identificadas con franjas indicadoras visuales.

49.2.5.2. Deben colocarse al menos dos franjas indicadoras visuales continuas a dos alturas; la primera franja colocada a una altura entre 900 mm a 1 000 mm y la segunda franja entre 1 300 mm a 1 400 mm, ambas medidas desde el nivel piso terminado; además, cuando las puertas de vidrio o transparentes formen parte de una mampara transparente, el perímetro exterior del acceso debe señalizarse con la franja indicadora visual.

49.2.5.3. Las franjas indicadoras visuales deben tener un ancho mínimo de 75 mm y una diferencia mínima de LRV de 30 puntos con respecto a la superficie de fondo.

49.2.5.4. Las superficies altamente reflectantes no son recomendables.

49.2.6. En puertas automáticas.

49.2.6.1. El ancho de paso libre mínimo debe ser de 900 mm y deben mantenerse totalmente abiertas (al menos 90° en el caso de puertas abisagradas) sin soporte manual; además:

49.2.6.2. Deben disponer de un dispositivo de detección adecuado que esté ajustado de manera que se asegure que una persona que se aproxime o se aleje de la puerta no entre en contacto con esta durante la apertura o cierre;

49.2.6.3. Deben estar equipada con un mecanismo de retardo del retorno que proporcione tiempo suficiente para el paso seguro y para detectar si una persona yace dentro del área de cierre de la puerta

49.2.6.4. Deben poder ser accionada manualmente en caso de fallo del mecanismo.

49.2.7. En puertas giratorias.

49.2.7.1. Las puertas giratorias deben ser lo suficientemente grandes como para permitir que sean utilizadas con seguridad por una persona usuaria de silla de ruedas y su acompañante.

49.2.7.2. Deben estar equipadas con un dispositivo para reducir su velocidad o para detenerlas si se someten a presión o a resistencia.

49.2.7.3. Cuando se utilice una puerta giratoria, debe existir obligatoriamente una puerta complementaria (abatible, corrediza o plegable) inmediatamente adyacente a la puerta giratoria a ser utilizada en todo momento para personas con movilidad reducida y discapacidad.

Artículo 50.- Ventanas. (Referencia NTE INEN 3142)

50.1. Requisitos Generales.

50.1.1. La proyección de la apertura de las ventanas no debe invadir áreas de circulación. El sistema de apertura o accionamiento debe tener flexibilidad de uso y debe presentar bajo esfuerzo físico.

50.1.2. La iluminación natural en edificaciones cumplirá con NTE INEN 1152, este parámetro se cuantifica por un factor lumínico que mide la relación entre la cantidad de iluminación del interior y del exterior con cielo despejado.

50.1.3. La ventilación natural en edificaciones cumplirá con NTE INEN 1126 para que la renovación del aire sea suficiente.

50.1.4. Cuando el diseño arquitectónico considere el uso de ventanas, pisos y techo interior o exterior (mamparas), se utilizarán vidrios de seguridad de acuerdo con NTE INEN 2067 y, los mismos deben estar claramente identificadas con franjas indicadoras visuales conforme lo descrito en el artículo anterior.

50.2. Requisitos Específicos.

50.2.1. Para que las personas de talla baja, usuarias de sillas de ruedas, niños y niñas puedan ver a través de una ventana, cuando el objetivo de la ventana es la reacción visual, la altura máxima del antepecho debe ser de 1 000 mm siendo la altura más adecuada 800 mm medida desde el piso terminado.

50.2.2. Cuando el antepecho de la ventana es menor a 800 mm, se colocarán elementos bajos de protección, topes de bastón o tipo pasamanos de acuerdo con NTE INEN 2244.

50.2.3. Los dispositivos de control, accionamiento, herrajes de ventanas, persianas y contraventanas y elementos de cierre de una ventana deben estar ubicados a una altura entre 900 mm y 1 200 mm medidos desde el piso terminado, sin obstáculos que dificulten su alcance.

50.2.4. Los dispositivos de control, accionamiento, herrajes de ventanas, persianas y contraventanas y elementos de cierre de una ventana deben ser de fácil manipulación (tipo palanca en forma de L, U entre otros) y, los pulsadores de accionamiento o cierre de ventanas automáticas estarán colocados a una altura comprendida entre 400 mm hasta 1 200 mm medidos desde el nivel del piso terminado, y ubicados al menos a 500 mm de cualquier esquina o arista

50.2.5. El sistema de apertura de las ventanas no debe invadir las áreas de circulación, a menos que se sitúen de tal forma que su parte saliente más baja se encuentre como mínimo a 2 100 mm del suelo o, que incorporen un tope que impida que se abra lo suficiente como para golpearse con ellas. La apertura de las ventanas no debe tener proyección sobre zonas peatonales por debajo de una altura de 2 100 mm.

50.2.6. Para ventanas de piso a techo o mamparas acristaladas deben estar claramente indicadas con franjas indicadoras, deben colocarse al menos dos franjas indicadoras visuales continuas a dos alturas; una franja a una altura entre 75 mm hasta 100 mm y la otra entre 800 mm y 1 000 mm desde el nivel del piso terminado; estas franjas indicadoras visuales deben tener un ancho mínimo de 75 mm y una diferencia mínima de LRV de 30 puntos con respecto a la superficie de fondo.

Artículo 51.- Corredores y Pasillos. (Referencia NTE INEN 2247)

51.1. Requisitos Generales.

51.1.1. El diseño y disposición de los corredores, así como la instalación de señalización adecuada, deben facilitar el acceso a todas las áreas y la rápida evacuación o salida de ellas en casos de emergencia.

51.1.2. Los pisos de corredores deben ser firmes y uniformes en toda su superficie.

51.1.3. Se deben evitar cambios de nivel o peldaños en el desarrollo de un pasillo,

51.2. Requisitos Específicos.

51.2.1. En el interior de las viviendas o para uso residencial:

51.2.1.1. Los corredores deben tener un ancho mínimo, sin obstáculos, de 900 mm para circulación de una sola persona.

51.2.1.2. Cuando exista un giro de menos de 90°, el ancho será de 900 mm y se mantendrá constante; cuando exista la posibilidad de un giro a 90°, el pasillo debe tener un ancho mínimo de 1 000 mm; y, si el ángulo de giro supera los 90° el ancho mínimo del pasillo será de 1 200 mm.

51.2.1.3. Se debe mantener una altura libre de obstáculos de 2 050 mm medidos desde el nivel de piso terminado.

51.2.2. En edificaciones de uso público, privadas con acceso al público y espacios de uso comunal en general, los corredores deben:

51.2.2.1. Tener un ancho mínimo de paso libre de todo obstáculo de 1 200 mm.

51.2.2.2. Para el caso de edificaciones donde se prevea una circulación simultánea de una persona a pie y otra en silla de ruedas, con andador, con coche de bebé o coche liviano de transporte de objetos, el ancho debe ser de 1 500 mm.

51.2.2.3. Cuando se prevea la circulación simultánea, de dos sillas de ruedas, dos personas con andador, dos coches de bebé, dos coches livianos de transporte de objetos o sus combinaciones, el ancho mínimo, sin obstáculos, debe ser de 1 800 mm.

51.2.2.4. En el caso de que estos corredores tengan giros, se recomienda que los anchos sean constantes en toda la trayectoria del recorrido.

51.2.2.5. Los corredores deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo salvo en espacios donde se deba ubicar elementos no ornamentales tales como: luminarias, señalética en bandera, equipamiento de sistemas contra incendios, ayudas técnicas y partes propias del edificio e instalaciones, siempre y cuando no sobresalgan más de 150 mm del plano de la pared y se incorpore, simultáneamente, un indicio de su presencia en el piso a través de texturas y/o contrastes, de manera que pueda ser detectado por personas con discapacidad visual.

51.2.2.6. Se debe mantener una altura libre de obstáculos de 2 050 mm medidos desde el nivel de piso terminado.

Artículo 52.- Ascensores. (Referencia NTE INEN 3139)

52.1. Requisitos Generales

52.1.1. Todos los niveles accesibles de un edificio público o privado con acceso al público deben contar a más de las escaleras con otro elemento de circulación vertical accesible ya sea ascensor, rampa, mecanismos elevadores, entre otros.

52.1.2. En todos los niveles de un edificio público o privado con acceso al público, se debe contar con al menos un ascensor que cumpla con los requisitos de este artículo, cuyo espacio de maniobra y funcionalidad permita a los usuarios el embarque y desembarque de manera fácil y segura.

52.1.3. Las plazas de estacionamiento preferencial deben estar ubicadas lo más cerca del ascensor.

52.1.4. Las puertas de cabina (interiores) y de hall (exteriores) sean laterales o centrales deben ser de apertura y de cierre automático; bajo ninguna circunstancia estas puertas deben ser de apertura y de cierre manual.

52.1.5. Cuando los cerramientos exteriores de la caja del ascensor tengan acceso parcial o total, estos deben impedir la introducción de partes del cuerpo humano (extremidades, manos, pies, cabeza) u objetos para evitar posibles accidentes.

52.2. Requisitos Específicos.

52.2.1. Altura libre de la puerta.

52.2.1.1. La altura mínima libre de paso de la puerta de un ascensor no debe ser inferior a 2000 mm; y, para ascensor monta camillas la altura mínima libre de paso no debe ser inferior a 2 100 mm.

52.2.2. Ancho libre de puerta.

52.2.2.1. El ancho libre de acceso del elevador debe ser mínimo de 800 mm, y, para el caso de una cabina accesible para una camilla con ruedas, el ancho libre de acceso del elevador debe ser mínimo de 1 100 mm.

52.2.3. Cabina.

52.2.4. El área útil mínima de la cabina accesible de un ascensor debe ser de 1,25 m² y ninguno de sus lados (ancho o profundidad) debe ser menor a 1 000 mm.

52.2.5. Para edificios existentes o de carácter patrimonial, la cabina debe ajustarse a las dimensiones del ducto existente.

52.2.6. La dimensión mínima de la cabina monta camilla debe ser de 1 200 mm x 2 300 mm con un ancho libre de acceso de 1 100 mm.

52.3. Precisión de parada.

52.3.1. En condiciones normales de funcionamiento, la tolerancia de parada de la cabina en cada piso debe ser de + 10 mm.

52.4. Espacio de maniobra.

52.4.1. El espacio de maniobra frente al acceso de todo ascensor debe permitir la inscripción de un círculo con un diámetro de 1 500 mm libre de obstáculos frente a la puerta del mismo.

52.4.2. El espacio de maniobra frente al acceso de todo ascensor cuando se encuentra con otra circulación vertical (circulación compartida) ya sea una rampa o escalera debe ser de 1 200 mm de ancho x 2 000 mm de fondo.

52.4.3. El espacio de maniobra frente al acceso de todo ascensor para camillas debe permitir la inscripción de un círculo con un diámetro de 2 300 mm libre de obstáculos frente a la puerta del mismo.

52.5. Botonera.

52.5.1. Botonera de pasillo. Conformado por los botones de llamado exterior, colocados a una altura comprendida entre 900 mm hasta 1 200 mm desde el piso terminado hasta el eje horizontal de la botonera.

52.5.2. Botonera de cabina. Debe estar ubicado a una altura mínima de 800 mm desde el nivel de piso terminado de cabina hasta el eje horizontal del botón más bajo, los botones de cierre y apertura de puertas junto al de la alarma deben estar agrupados preferiblemente en la parte inferior.

52.5.3. Botonera táctil. En caso de que se utilicen botoneras táctiles, estas deben garantizar sistemas que permitan su uso a personas no videntes.

52.5.4. Dimensión de botones pulsadores. La dimensión del botón no debe ser inferior a 25 mm independiente de su forma, 25 mm en diámetro si es circular o 25 mm por lado si es cuadrado, o 25 mm en el lado menor del rectángulo.

52.5.5. Tipo de botón. Los botones deben ser diseñados con señalización en alto relieve, con contraste en color y sistema Braille incorporado o adjunto al mismo. La información en sistema Braille en las botoneras de pasillo y de cabina, además de alguna otra señalética adicional debe cumplir con los requisitos establecidos en NTE INEN 2850 y debe estar en idioma castellano.

52.6. Equipamiento de la cabina.

52.6.1. Alarma. El botón de alarma debe permitir una comunicación bidireccional entre la cabina y un punto de asistencia, y debe estar en un lugar accesible y de fácil activación.

52.6.2. Paredes. Las paredes interiores de la cabina en su acabado o material deben ser ignífugo y su tono que contraste con el piso.

52.6.3. Espejo. El ascensor debe poseer un espejo interior en la pared de fondo frente a la puerta que permita la detección de obstáculos al salir de espaldas con una silla de ruedas; el borde inferior del espejo debe estar a una altura mínima de 300 mm del piso terminado. Se exceptúa en ascensores donde las dimensiones de la cabina permitan el giro completo de una silla de ruedas, panorámico, doble acceso o para uso de camillas donde no debe colocarse espejo.

52.7. Iluminación.

52.7.1. La iluminación interior de la cabina debe proporcionar un nivel mínimo de 100 luxes a nivel del suelo que estarán distribuidos uniformemente.

52.8. Pasamanos.

52.8.1. Debe colocarse un pasamanos en la pared de fondo frente a la puerta que cubra el ancho de la misma, y complementariamente puede colocarse un pasamanos adicional en una de las paredes laterales internas o en ambas.

52.8.2. El pasamano debe ser ergonómico y cumplir con los requisitos establecidos en NTE INEN 2244.

52.9. Piso.

52.9.1. El interior de la cabina debe tener un piso de material firme, antideslizante en seco y mojado debe contrastar con las paredes interiores de la cabina y no debe tener perforaciones.

52.10. Sensor de puerta.

52.10.1. Para evitar o minimizar el contacto físico y proteger de golpes al usuario con las puertas mientras estas se cierran, se debe disponer de un sensor de presencia, a través de una banda mecánica o un sensor de presencia de luz infrarroja.

52.10.2. El sensor de presencia de luz infrarroja debe cubrir el acceso con una altura de al menos 250 mm y 1 800 mm a partir del piso terminado de la cabina.

52.11. Barredera.

52.11.1. Se debe colocar en las paredes interiores a excepción del vano de acceso y salida, una barredera inferior perimetral cuya altura debe ser mínimo de 100 mm.

Artículo 53.- Servicios higiénicos, cuarto de baño y baterías sanitarias. (Referencia NTE INEN 2293)

53.1. Requisitos Generales.

53.1.1. Para la colocación de aparatos sanitarios, accesorios en cuartos de baño y baterías sanitarias, se determinó tres grupos de usuarios en relación a su talla y condición;

53.1.1.1. El primero para usuarios con una talla inferior a 1 340 mm que abarca a personas de talla baja, niños y niñas;

53.1.1.2. El segundo para usuarios con una talla superior a 1 340 mm que abarca a adolescentes, adultos y adultos mayores y,

53.1.1.3. El tercero a usuarios con discapacidad, condición discapacitante y/o movilidad reducida donde los aparatos, accesorios, distancias de aproximación y uso facilitan la accesibilidad.

53.1.1.4. En cuartos de baño y baterías sanitarias se debe facilitar el acceso y la existencia de un espacio de maniobra libre de obstáculos entre los diferentes aparatos sanitarios y accesorios. La disposición, elección o diseño de los mismos debe tener en cuenta las necesidades del usuario para su utilización. También será fundamental el estudio específico de pisos, grifería, elementos de apoyo e iluminación.

53.1.1.5. Toda edificación pública y/o privada con acceso al público deben contar al menos con un cuarto de baño adaptado y/o una cabina adaptada para usuarios con movilidad reducida que cumplan con las dimensiones mínimas, áreas de giro que permita suscribir un círculo de 1 500 mm de diámetro libre de obstáculos hasta una altura de 670 mm, espacios de aproximación y uso. En su interior debe incluir al menos un inodoro y lavabo; la puerta siempre se abre hacia afuera.

53.2. Requisitos Específicos.

53.2.1. Los servicios higiénicos comprendidos por cuartos de baño, baterías sanitarias, aparatos sanitarios y accesorios; en sus diseños, alturas, colocación, requisitos y requerimientos deben cumplir con lo establecido y determinado en la norma técnica NTE

INEN 2293 "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SERVICIOS HIGIÉNICOS, CUARTOS DE BAÑO Y BATERÍAS SANITARIAS. REQUISITOS".

53.2.2. Lavabos.

53.2.2.1. En cuartos de baño y baterías sanitarias, los lavabos (solos o continuos) deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

Cota	Estaturas		Movilidad reducida mm
	< 1 340 mm	> 1 340 mm	
A	660	800 950	850
B	N/A	N/A	650
C	N/A	N/A	300
D	450	450	450
E	900	900	900
F	900	900	900
G	500	500	500
H	500	500	1 100

- A) Altura desde el nivel del piso terminado hasta el borde superior del lavabo.
- B) Altura libre de obstáculos, desde el nivel de piso terminado hasta el borde interior del lavabo y/o mesón, para acomodar las rodillas, medida a una profundidad mínima de 200 mm desde el borde exterior del lavabo.
- C) Altura mínima libre de obstáculos, desde el nivel de piso terminado, para acomodar los pies.
- D) Distancia mínima desde el eje transversal del lavamanos hasta el paramento adyacente más cercano.
- E) Ancho libre.
- F) Distancia mínima entre ejes de lavabos adyacentes.
- G) La distancia máxima desde el borde frontal del lavabo o mesón al eje de la grifería.
- H) Distancia de aproximación y uso.

53.2.3. Inodoros.

53.2.3.1. En cuartos de baño y baterías sanitarias (cabinas adaptadas para movilidad reducida y cabina de inodoro), los inodoros deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

Cota	Estaturas		Movilidad reducida mm
	< 1 340 mm	> 1 340 mm	
A	241 a 267	≥ 343	450 a 500
B	900	900	1 000
C	450	450	500
D	500	500	1 100

- A) Altura desde el nivel del piso terminado hasta el borde superior del asiento del inodoro.
 B) Ancho libre mínimo entre paredes u obstáculos para aproximación frontal.
 C) Distancia desde el eje del inodoro hacia el paramento más cercano.
 D) Distancia de aproximación y uso frontal.

53.2.4. Urinarios.

53.2.4.1. En cuartos de baño y baterías sanitarias, los urinarios (solos o continuos) deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

Cota	Estaturas		Movilidad reducida mm
	< 1 340 mm	> 1 340 mm	
A	≤ 400	600 a 750	400 a 500
B	500	500	1 100
C	800	800	900
D	400	400	450
E	800	800	900

- A) Altura desde el nivel de piso terminado hasta el borde de la boca del urinario.
 B) Distancia libre mínima de uso desde el borde exterior del urinario hasta la zona de circulación.
 C) Distancia mínima entre ejes de urinarios adyacentes.
 D) Distancia mínima desde el eje transversal del urinario hasta el paramento adyacente más cercano.
 E) Ancho libre mínimo entre paramentos u obstáculos para aproximación frontal.

53.2.5. Área de ducha.

53.2.5.1. En cuartos de baño, baterías sanitarias y vestidores, las áreas de ducha deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

Cota	Estaturas		Movilidad reducida mm
	< 1 340 mm	> 1 340 mm	
A	800	800	900
B	800	800	1 500
C	N/A	N/A	450
D	N/A	N/A	400
E	N/A	N/A	405 a 685
F	N/A	N/A	900
G	N/A	N/A	430 a 480
H	N/A	N/A	750

A) Ancho libre mínimo.

B) Largo libre mínimo.

C) Ancho mínimo de asiento.

D) Profundidad mínima del asiento.

E) Distancia de la grifería desde su eje hasta la pared o paramento posterior.

P) Altura grifería.

G) Altura desde el nivel de piso terminado al borde superior del asiento.

H) Altura de barras de apoyo para su uso.

53.2.5.2. El acabado del piso del área de ducha debe tener una pendiente para evacuación de agua máxima del 2 % hacia el desagüe.

53.2.5.3. Área de ducha para usuarios con movilidad reducida

53.2.5.3.1. La grifería debe ser de accionamiento tipo palanca y se debe colocar en una de las paredes laterales en relación al usuario a una altura de 900 mm medidas desde el nivel del piso terminado al eje de la grifería y debe estar separada entre 405 a 685 mm desde la pared o paramento donde se encuentre el usuario.

53.2.5.3.2. La cabeza de ducha cuando es regulable, se debe colocar como mínimo a partir de 1 500 mm medidos desde el nivel del piso terminado al eje del soporte de la cabeza de ducha y debe estar ubicada en la pared detrás del usuario o en las laterales al mismo, cuando es colocada en la pared lateral deberá estar separada de la pared posterior a una distancia de 450 mm.

53.2.5.3.3. La cabeza de ducha cuando es tipo teléfono, se debe colocar a una altura entre 900 a 1 100 mm medidos desde el nivel del piso terminado al eje del soporte de la cabeza de ducha teléfono y debe estar ubicada en la pared lateral del usuario.

53.2.5.3.4. La barra de apoyo debe ser accesible desde el asiento.

53.2.5.3.5. El asiento fijo o abatible debe ser:

- 53.2.5.3.5.1. Antideslizante,
- 53.2.5.3.5.2. Auto drenante,
- 53.2.5.3.5.3. De fácil limpieza,
- 53.2.5.3.5.4. Tener esquinas y bordes redondeados, evitar aristas vivas,
- 53.2.5.3.5.5. Tener una capacidad de soportar una carga mínima de 100 kg.
- 53.2.5.3.5.6. El asiento abatible debe ser estable, plegable hacia arriba y cuando está plegado no debe representar un riesgo para el usuario.
- 53.2.5.3.6. El área de ducha puede tener un desnivel máximo de -20 mm con relación al área general del baño sin que exista adicionalmente escalón o bordillo.

53.2.6. Cuarto de baño.

- 53.2.6.1. Se debe considerar el baño completo y el medio baño.
- 53.2.6.2. El baño completo debe tener inodoro, lavabo, área de ducha o tina, mientras que el medio baño debe tener inodoro y lavabo.
- 53.2.6.3. Un cuarto de baño adaptado o una cabina adaptada son aquellos espacios que cumplen con requerimientos específicos tanto en dimensiones como en colocación y aparatos sanitarios para ser utilizados por personas con discapacidad y/o movilidad reducida; se debe tener en cuenta los espacios de actividad, tanto de aproximación como de uso de cada aparato sanitario y sus accesorios y el espacio libre para realizar una maniobra de giro de 360°, es decir, una circunferencia de 1 500 mm de diámetro sin obstáculos hasta una altura de 670 mm para permitir el paso de las piernas de un usuario de silla de ruedas bajo el lavabo.

53.2.6.4. Espacio de maniobra para usuario de silla de ruedas.

- 53.2.6.4.1. Las áreas de aproximación y uso en cuartos de baño adaptados y cabinas adaptadas en baterías sanitarias deben estar libres de todo obstáculo hasta una altura de 670 mm medidos desde el nivel de piso terminado y no podrá ser interferido por el barrido de la puerta.

53.2.7. Baterías Sanitarias.

- 53.2.7.1. Batería sanitaria. Área destinada al aseo o para satisfacer una determinada necesidad biológica, de uso simultáneo, que cuenta con aparatos sanitarios y accesorios que faciliten su uso autónomo y seguro.
- 53.2.7.2. Cabina adaptada. Área destinada al aseo o para satisfacer una determinada necesidad biológica de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, que es parte de una batería sanitaria y que debe contar con aparatos sanitarios con diseño accesible y accesorios que faciliten su uso autónomo y seguro. Las cabinas de inodoro y las cabinas adaptadas en baterías sanitarias; y, los cuartos de baño adaptados (inodoro lavabo), deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

Cota	Cabina tipo (solo inodoro)		Cabinas adaptadas / Cuarto de baño adaptado (inodoro y lavabo)	
	Puerta hacia adentro	Puerta hacia afuera	Adaptada Tipo 1	Adaptada Tipo 2
A	900	900	1 650	1 650
B	1 500	1 200	2 300	2 100
C	600	600	900	900
D	450	450	450	450
E	300	300	300	300
F	1 800	1 800	1 800	1 800

- A) Ancho mínimo de cabina entre paramentos.
 B) Largo mínimo de cabina entre paramentos.
 C) Ancho libre mínimo de paso (puerta).
 D) Distancia desde el eje longitudinal del inodoro hacia el paramento más cercano.
 E) Altura libre entre el piso terminado y el borde inferior de la puerta. FP) Altura entre el piso terminado y el borde superior de la puerta.

53.2.8. Accesorios

53.2.8.1. Barras de apoyo

53.2.8.1.1. Las barras de apoyo horizontales deben colocarse a una altura para su uso de 750 mm, medidas desde el nivel del piso terminado hasta el borde superior de la barra cuando está en posición horizontal.

53.2.8.1.2. Las barras de apoyo deben resistir una fuerza mínima de 1 kN aplicada en cualquier posición y en cualquier dirección.

53.2.8.1.3. Las barras de apoyo deben ser resistentes, de fácil limpieza y antioxidantes en caso de ser un elemento metálico.

53.2.8.1.4. El color de las barras de apoyo debe diferenciarse con respecto a los paramentos a los que se fijan.

53.2.8.1.5. Se debe instalar una barra de apoyo (sea abatible o fija en la pared) a ambos lados del inodoro a una distancia de 350 mm del eje del inodoro.

53.2.8.1.6. En los inodoros que no tienen tanque, se debe instalar una barra de apoyo posterior o una barra tipo L.

53.2.8.1.7. Las barras de apoyo de sección circular deben tener un diámetro exterior entre 32 mm (1 1/4 plg) hasta 51 mm (2 plg).

53.2.8.1.8. Las barras de apoyo de sección no circular deben tener una distancia de máximo 51 mm en el eje de mayor longitud y un perímetro entre 100 mm y 120 mm.

53.2.9. Cambiador de pañales

53.2.9.1. Se debe disponer de un cambiador de pañal:

53.2.9.1.1. Por género en baterías sanitarias, o

53.2.9.1.2. En el interior de la cabina adaptada cuando esta es independiente a las baterías sanitarias (baño familiar), o

53.2.9.1.3. En un espacio neutro anexo a las baterías sanitarias.

53.2.9.2. El plano de trabajo del cambiador de pañal debe estar ubicado a una altura entre 850 a 950 mm, medidos desde el nivel de piso terminado; bajo este no debe existir ningún obstáculo.

53.2.10. Colgador

53.2.10.1. Como mínimo se debe disponer de dos colgadores por cabina en baterías sanitarias, cuarto de baño, vestidor y área de ducha; colocados uno a una altura máxima de 1 100 mm y el otro a una altura máxima de 1 400 mm con respecto al nivel de piso terminado.

53.2.11. Cortinas o mamparas para área de ducha

53.2.11.1. En caso de existir una pantalla de protección, esta debe mantener la circulación libre requerida para el espacio de maniobra y no interferir con el acceso a nivel, puede ser:

53.2.11.1.1. Cortina, o

53.2.11.1.2. Sistema de mampara corrediza, cuyo riel inferior este embebido o sobresalga hasta 20 mm del nivel del piso terminado, o

53.2.11.1.3. Sistema de mampara con puerta con abatimiento de 180" (abatimiento interior y exterior).

53.2.12. Espejos

53.2.12.1. El borde inferior del espejo se ubicará entre 50 a 100 mm por encima del borde superior del lavabo o del mesón de lavabos y, el borde superior del espejo debe estar a una altura mínima de 1 900 mm respecto al nivel de piso terminado.

53.2.13. Pulsador de asistencia

53.2.13.1. En la cabina adaptada se debe disponer de un dispositivo mediante el cual se transmita una llamada de asistencia, que se accione a través de:

53.2.13.1.1. Un cordón de halar, de color rojo que borde el perímetro de la cabina a una altura de 300 mm, medida desde el nivel de piso terminado, o

53.2.13.1.2. Los pulsadores de asistencia, el inferior ubicado a una altura de 300 mm y el superior ubicado a una altura entre 800 y 1100 mm, medidos desde el nivel de piso terminado; el color de los pulsadores debe contrastar con el color de los paramentos interiores de la cabina.

53.2.13.2. El dispositivo de llamada de asistencia debe ser visual y sonoro, instalado en la parte exterior del dintel, o sobre o junto al vano de acceso a la cabina o a las baterías sanitarias.

53.2.13.3. Accesorios de limpieza y aseo

53.2.13.3.1. Los accesorios de limpieza y aseo personal incluido el secador de manos, se deben colocar a una altura entre 800 y 1 100 mm medidos desde el nivel de piso terminado.

53.3. Condiciones del entorno.

53.3.1. Iluminación

53.3.1.1. En cuartos de baño y baterías sanitarias se debe contar con iluminación natural y/o artificial que permita al usuario la percepción del entorno y el uso del espacio. Deben tener una iluminación en el interior de 90 a 160 lux y en el acceso de 500 a 1 000 lux.

53.3.2. Ventilación

53.3.2.1. En cuartos de baño y baterías sanitarias, se deben asegurar las condiciones de ventilación natural y/o artificial con el fin de controlar y evitar la acumulación de gases en el aire, según el cálculo técnico correspondiente de ser necesario.

53.3.3. Instalaciones eléctricas

53.3.3.1. Los interruptores y tomacorrientes, incluidos los que accionen los mecanismos de ventilación, deben colocarse a una altura comprendida entre 800 mm y 1100 mm con respecto al nivel de piso terminado.

Artículo 54.- Dormitorios y Habitaciones Accesibles. (Referencia NTE INEN 3141)

54.1. Requisitos Generales.

54.1.1. Todas las personas deben poder transitar libremente y hacer uso de las edificaciones de vivienda, conjuntos habitacionales y todos los espacios y locales destinados a usuarios y pasajeros en edificaciones no residenciales donde se preste el servicio de descanso, recuperación y alojamiento turístico.

54.2. Requisitos Específicos.

54.2.1. Áreas para desplazamientos

54.2.1.1. Dimensiones mínimas generales.

54.2.1.1.1. En cada habitación accesible se debe disponer de al menos un espacio de maniobra para posibilitar el giro y cambio de dirección conforme al tipo de actividad o requerimiento, así se debe poder inscribir un círculo con un diámetro de 1 500 mm para el giro de una silla de ruedas, que debe estar libre de obstáculos hasta una altura de 670 mm incluyendo al mobiliario del dormitorio y barrido de las puertas.

54.2.1.1.2. Las áreas de aproximación a la cama en sus dos costados deben mantener una franja con un ancho mínimo libre de 900 mm para circulación y al pie de la cama debe mantenerse una franja de 1 100 mm de ancho libre para circulación.

54.2.1.1.3. Se debe proporcionar un espacio abierto bajo la cama entre el suelo y el colchón que debe ser mínimo de 200 mm, para que permita la aproximación e ingreso de los apoyapiés de una persona usuaria de silla de ruedas.

54.2.1.1.4. Los cuartos de baño en una habitación con baño deben cumplir con las características y dimensiones conforme NTE INEN 2293.

54.2.2. Equipamiento

54.2.2.1. Cama. La altura de la cama debe estar comprendida entre 450 mm y 500 mm medida desde el nivel del piso terminado hasta el borde superior del colchón, cuando esta soporta el peso mínimo de 90 kg.

54.2.2.2. Clóset o armario. Se deben tener en cuenta los requisitos de accesibilidad en armarios, closets, entre otros; es recomendable que los espacios de almacenamiento cuenten con puertas corredizas o plegables; los tubos porta ternos deberán tener un sistema de altura ajustable.

54.2.2.3. Frente a armarios y mobiliario se dispondrá de un espacio de al menos 1 100 mm para facilitar la aproximación y poder hacer uso seguro de los mismos,

54.2.2.4. Las repisas y cajoneras para ropa se colocarán a una altura comprendida entre 250 mm y 1 200 mm desde el nivel del piso terminado con una profundidad comprendida entre 300 mm y 600 mm, el tubo colgador o soporte de ropa se colocará a una altura ajustable entre 1 200 mm y 1 800 mm con una profundidad de 600 mm.

54.2.3. Carpintería y revestimientos

54.2.3.1. Puertas. El ancho mínimo libre de paso en vanos de puertas para dormitorios, habitaciones y cuartos de baño debe ser de 900 mm y el alto mínimo debe ser de 2 050 mm; además debe cumplir con los requerimientos de NTE INEN 2309,

54.2.3.1.1. En edificaciones con servicio de alojamiento turístico es recomendable que la información de la puerta de la habitación incorpore información con letras, números y/o símbolos que identifiquen el piso y la habitación, mediante números, letras y/o

gráficos en alto o bajo relieve, además puede complementarse esta información con rotulación en sistema Braille conforme a NTE INEN 2850.

54.2.3.2. Ventanas. Los sistemas de apertura y cierre de ventanas estarán colocados a una altura máxima de 1 200 mm desde el nivel del piso terminado.

54.2.3.3. Pisos. Su material o acabado debe ser antideslizante, debe estar firmemente instalado y su color debe contrastar con la mampostería o paramentos de la habitación o dormitorio.

54.2.4. Pulsadores, instalaciones y dispositivos de uso

54.2.4.1. Los elementos de accionamiento y control serán fácilmente usables y localizables, no se utilizarán elementos de accionamiento rotatorio.

54.2.4.2. Los interruptores y pulsadores serán de tipo presión y de mayor superficie, se colocarán a una altura entre 800 mm y 1 200 mm medidos desde el nivel del piso terminado; y deberán contrastar con el paramento y su entorno.

54.2.4.3. Los tomacorrientes se colocarán a una altura entre 400 mm hasta 1 200 mm medidos desde el nivel del piso terminado.

54.2.4.4. Los objetos, pulsadores y accesorios deberán estar colocados a una distancia de alcance horizontal hasta 600 mm en relación al usuario.

54.3. Requisitos Específicos para habitaciones accesibles en edificaciones no residenciales.

54.3.1. En toda edificación no residencial en las que se preste servicio de alojamiento, las habitaciones accesibles deben cumplir con las condiciones y requerimientos establecidos anteriormente en los numerales 54.1 y 54.2, adicionalmente con lo siguiente:

54.3.1.1. Ubicación de habitaciones accesibles

54.3.1.1.1. Las habitaciones accesibles de una edificación se ubicarán en el mismo nivel de acceso público a la edificación cuando no exista una circulación vertical accesible adicional a las escaleras como por ejemplo: ascensor, rampa, mecanismos elevadores, entre otros.

54.3.1.1.2. En edificaciones de dos o más pisos que cuenten con circulaciones verticales que aseguren el acceso a las diversas plantas o niveles de la edificación, las habitaciones accesibles se ubicarán lo más cerca a los ascensores o rampas asegurando la libre movilidad y acceso a todos los servicios con los que cuente la edificación.

54.3.1.2. Equipamiento

54.3.1.2.1. Debe incorporarse un mueble para el equipaje, cuyas características del mueble están comprendidas a una altura entre 450 mm y 650 mm.

54.3.1.3. Sistemas de comunicación y alarma

54.3.1.3.1. Los sistemas de comunicación y alarma deben ser accesibles para la comunicación y asistencia de personas con discapacidad, adultos mayores y personas con necesidades especiales.

54.3.1.3.2. Una habitación accesible en su interior debe contar con dos pulsadores o mecanismos de asistencia; el primer pulsador junto a la cama a una distancia no mayor a 600 mm desde uno de los costados de la misma, y el segundo pulsador en el interior del cuarto de baño.

54.3.1.3.3. El botón pulsador de alarma en su dimensión no debe ser inferior a 25 mm independiente de su forma, 25 mm en diámetro si es circular o 25 mm por lado si es cuadrado o rectangular, su color debe contrastar con el color de la pared o paramento sobre el que se encuentra.

Número de habitaciones convencionales	Número de habitaciones accesibles
de 1 a 24 habitaciones	Una habitación con baño adaptado
de 25 a 49 habitaciones	Dos habitaciones, cada una con baño adaptado
de 50 a 74 habitaciones	Tres habitaciones, cada una con baño adaptado
de 75 a 100 habitaciones	Cuatro habitaciones, cada una con baño adaptado

A partir 100 habitaciones, por cada 50 habitaciones convencionales, se debe agregar una habitación accesible más.

CAPÍTULO IV

Símbolos, Información y Rotulación

Artículo 55.- Símbolos. (Referencia NTE INEN 2240, NTE INEN 2241, NTE INEN 2242)

55.1. Los símbolos sobre discapacidad y accesibilidad universal serán usados para:

55.1.1. Informar sobre la presencia de personas con movilidad reducida, personas con discapacidad física y; principalmente para señalar que el objeto, bien o servicio es accesible por todas las personas, esto por ser el símbolo de accesibilidad universal, conforme a NTE INEN 2240.

55.1.2. Informar sobre la presencia de personas con hipoacusia, sordera o dificultades sensoriales y personas con discapacidad auditiva y; para señalar lo que es accesible, franqueable y utilizable directamente por ellas o donde se les brinda algún servicio específico conforme a NTE INEN 2241.

55.1.3. Informar sobre la presencia de personas con personas no videntes, baja visión y personas con discapacidad visual y; para señalar lo que es accesible, franqueable y utilizable directamente por ellas o donde se les brinda algún servicio específico conforme a NTE INEN 2242.

Artículo 56.- Accesibilidad a la Información y Rotulación. (Referencia NTE INEN 2850)

56.1. Criterios Generales.

56.1.1. La principal función de un sistema de señalización es aportar información a todas las personas, para lo cual deben ofrecerse alternativas diferentes para acceder a la información, las mismas que respeten la diversidad humana, especialmente en lo relativo a las capacidades y las habilidades, y aplicar siempre los criterios de diseño universal. El mejor sistema de señalización es aquel que es utilizado indistintamente por cualquier persona. La señalización debe tener los siguientes criterios:

56.1.1.1. La información debe ser concisa, básica y con símbolos sencillos.

56.1.1.2. Se debe aportar la información simultáneamente de forma visual y táctil (Sistema Braille y macro caracteres en alto relieve).

56.1.1.3. Cuando se utilicen letras, símbolos, flechas y similares en relieve, se deben realizar siempre en alto relieve.

56.1.2. Los rótulos que contengan la señalización en alto relieve, bajo relieve e información en sistema Braille se deben ubicar en el área de barrido ergonómico; esta área es la zona de interacción entre el movimiento del brazo y la información que encuentra en su recorrido, es decir una altura comprendida entre los 900 mm hasta 1750 mm; medidos desde el nivel del piso terminado.

56.1.3. En cada edificio o instalación se deben mantener criterios homogéneos en cuanto a diseño, altura y ubicación de los rótulos. Se recomienda:

56.1.3.1. Tipografía: hay que seleccionar un tipo de letra y utilizarlo en todo el edificio, si se quiere dar importancia a una zona y para ello se modifica la tipografía, hay que mantener el mismo criterio en todo el edificio.

56.1.3.2. Paleta de colores: si se utilizan colores hay que mantener un criterio uniforme en la selección de los mismos, y, especialmente, hay que combinarlos teniendo en cuenta que cumplan las recomendaciones de contraste recogidas en esta norma.

56.1.3.3. Composición de los rótulos: los criterios de maquetación del rótulo deben mantenerse en todo el edificio.

56.1.3.4. Ubicación de los rótulos: los criterios de altura, posición y fácil detección, deben ser los mismos en todo el edificio.

CAPÍTULO V

Espacios Especializados

Artículo 57.- Espacios Especializados

57.1. Requisitos Generales.

57.1.1. En auditorios, salas de concierto, escenarios deportivos, coliseos, salas de reunión, salas de conferencia, y demás edificaciones similares; de uso público, comunales o privadas con acceso al público, se debe prever la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, priorizando el acceso y evacuación a través de itinerarios o recorridos accesibles y, su ubicación debe permitir un campo visual que no se vea limitado o restringido por obstáculos o personas que se paren frente a ellas.

57.2. Requisitos Específicos.

57.2.1. Plazas para usuarios de sillas de ruedas.

57.2.1.1. Deben reservarse al menos dos plazas de personas usuarias de silla de ruedas.

57.2.1.2. A partir de 51 asientos, se recomienda que el porcentaje de plazas reservadas para usuarios de sillas de ruedas sea el siguiente, como mínimo:

57.2.1.2.1. De 51 a 100 asientos totales, se debe tener tres plazas reservadas para usuarios de sillas de ruedas;

57.2.1.2.2. De 101 a 200 asientos totales, se debe tener cuatro plazas reservadas para usuarios de sillas de ruedas;

57.2.1.2.3. Desde 200 asientos adicionales o fracción, debe suministrarse una plaza reservada para usuarios de sillas de ruedas adicional;

57.2.1.3. Estas plazas deben estar señalizadas horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad conforme NTE INEN 2240, deben poseer numeración visual (color contrastante) y en lo posible táctil y, deben integrarse entre el resto de asientos y permitir que dos personas usuarias de silla de ruedas puedan sentarse juntos.

57.2.2. Asientos para personas en condición de obesidad.

57.2.2.1. Es recomendable que al menos el 1% de asientos sean más anchos de lo normal, para permitir que las personas más corpulentas o en condición de obesidad se puedan sentar con comodidad.

CAPÍTULO VI

Accesibilidad al Transporte

Se acojan a los tipos de transportes existentes acorde a la realidad del cantón.

Artículo 58.- Paradas, Estaciones y Terminales de Transporte

58.1. Requisitos Generales.

58.1.1. Las terminales de transporte y transporte multimodal deben considerar los criterios de accesibilidad universal y diseño definidos en NTE INEN 2849-1 y las directrices de CPE INEN 21-1.

58.2. Requisitos Específicos.

58.2.1. Los requisitos específicos sobre accesibilidad que deben tener las terminales, estaciones y paradas de transporte, se encuentran determinados en las siguientes tablas:

Modo de transporte									
Terrestre		Acuático			Aéreo			Norma	
Vehicular		Ferroviario			Aeronáutico			Por cable	
Estaciones y Terminales		Estaciones y Terminales			Terminales (Aeropuertos)			Estaciones y Terminales	
Puntos de conexión	Paradas de buses	Estaciones y Terminales	Terminales (Puertos)	Terminales (Aeropuertos)	Estaciones	Terminales	NTE INEN 2245, NTE INEN 2249, NTE INEN-ISO 21542		
	-----	De existir desniveles se deben salvar mediante rampas, escaleras, ascensores, plataformas elevadoras.							
Ingresos y salidas al punto de conexión					Debe contar con bordillos y pasamanos.		NTE INEN 2244		
					De existir puertas deben ser accesibles.		NTE INEN 2309		
Circulaciones	Permitir la circulación peatonal en aceras					Deben tener elementos de control (por ejemplo, torniquetes, puertas giratorias, entre otros) que permitan el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida.	-----		
	-----				Eliminación de barreras u obstáculos.		NTE INEN 2243		
	Los corredores			Corredores y pasillos.			NTE INEN 2247		

Puntos de conexión		Modo de transporte				Norma
		Terrestre		Acuático	Aéreo	
Paradas de buses	Estaciones	Ferrovial	Terminales (Puertos)	Terminales (Aeropuertos)	Estaciones	Terminales
	Terminales	Estaciones y Terminales			Por cable	
-----	Las zonas de embarque y desembarque entre el vehículo y el andén deben estar al mismo nivel \pm 20 mm; si el desnivel es mayor, se debe salvar mediante rampas, plataformas, bordes de apoyo u otros dispositivos que aseguren la accesibilidad del usuario.	Las zonas de embarque y desembarque entre el vehículo y el andén deben tener una separación máxima de 100 mm; si la separación es mayor, se debe salvar mediante rampas, plataformas o dispositivos que aseguren la accesibilidad del usuario.	Las zonas de embarque y desembarque entre el vehículo y el andén deben tener una separación máxima de 150 mm.	Las zonas de embarque y desembarque hacia el transporte aeronáutico deben permitir el acceso mediante rampas, plataformas, bordes de apoyo u otros dispositivos que aseguren la accesibilidad del usuario.	Las zonas de embarque y desembarque entre el transporte por cable y el andén deben permitir el acceso mediante rampas, plataformas, bordes de apoyo u otros dispositivos que aseguren la accesibilidad del usuario.	-----
-----	El vano de la puerta de acceso o salida hacia el andén debe tener un ancho libre mínimo 1 800 mm y un alto mínimo libre de 2 100 mm.	Las zonas de embarque y desembarque entre el vehículo y el andén deben tener una separación máxima de 50 mm.	-----	-----	-----	-----

Áreas de embarque y desembarque

Modo de transporte									
Puntos de conexión	Terrestre			Aéreo		Norma			
	Vehicular		Ferrovionario	Acuático	Aeronáutico		Por cable		
Mobiliario	Paradas de buses	Estaciones	Terminales	Estaciones y terminales	Terminales (Puertos)	Terminales (Aeropuertos)	Estaciones	Terminales	NTE INEN 2314
	Mobiliario de espera (asientos, bancas, apoyos isquiáticos), cuando la acera posea la banda de equipamiento.	Mobiliario de espera (asientos, bancas, apoyos isquiáticos).				Mobiliario de espera (asientos, bancas).			
	-----				Basureros.				NTE INEN 2314
	-----	Pasamanos perimetrales.			De existir pasamanos.				NTE INEN 2243

Puntos de conexión		Requisitos específicos para personas con discapacidad o movilidad reducida		
Paradas de buses	Vehicular	Terrestre	Modo de transporte	Un espacio delimitado en piso de 1 800mm x 1 800 mm para silla de ruedas, coches de bebé, cuando la acera tenga un ancho mínimo de 2100 mm.
Estaciones				Se debe asignar una puerta preferencial de ingreso o salida al vehículo para personas con discapacidad o movilidad reducida, debidamente señalizada.
Terminales				
Estaciones y terminales	Ferroviano			El prestador del servicio debe tener protocolos que brinden apoyo a personas con discapacidad y movilidad reducida.
Terminales (Puertos)		Acuático		
Terminales (Aeropuertos)	Aeronáutico	Aéreo		
Estaciones	Por cable			
Terminales				
Norma				NTE INEN 2850, NTE INEN 2239, NTE INEN 2240, NTE INEN 2241, NTE INEN 2242

CAPÍTULO VII

Mecanismos para viabilizar el cumplimiento de la Ordenanza

Artículo 59.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Implementación, Conformación, Organización, Regulación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo, el Concejo Cantonal para la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, es la instancia que tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos, articulada las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 60.- El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo y la Dirección de Acción Social y Grupos Prioritarios del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, serán los órganos encargados de promover el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle el GAD Municipal a favor de las personas con discapacidad. Las denuncias serán canalizadas a través de estas dos instancias, quienes derivarán las denuncias de violaciones a los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad a las entidades públicas correspondientes.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 61.- Personal sancionador

Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta normativa, serán aplicadas por el funcionario designado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del régimen sancionatorio del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a sus dependencias, empresas y entidades adscritas, Públicas y Privadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 62.- Infracciones y Sanciones

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y otras normas, se establecen las siguientes:

Infracciones Leves. – Las infracciones leves serán sancionadas con multa del 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se incumpla con lo estipulado en los Capítulos IV y V de la presente Ordenanza

Infracciones Graves. - Las infracciones graves serán sancionadas con multa del 75% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se incumpla con lo estipulado en los Capítulos I, II y VI de la presente Ordenanza

Infracción muy grave. – Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa del 100% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se incumpla con lo estipulado en el Capítulo III de la presente Ordenanza

Concurrencia de infracciones y reincidencia. - En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la pena por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada y se suspenderán las actividades del infractor.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento

Artículo 63.- El Procedimiento se estará a lo dispuesto en el título IV de las Infracciones, procedimiento y sanciones, capítulo Primero del Procedimiento Administrativo, de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente. Respecto de la inobservancia a las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público y del control de que las rampas, aceras, vados y otros no sean ocupados por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas con discapacidad será de competencia de la Comisaria de Construcciones competente quien juzgará las infracciones y aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 64.- Coactiva: En el departamento de Tesorería Municipal los infractores deberán cancelar los valores por multas que se les haya impuesto, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

Artículo 65.- Destino de los recursos.

Con la finalidad de convertir al cantón Pedro Moncayo en un cantón inclusivo, los valores recaudados por concepto de sanciones emitidas en contravención a esta ordenanza, serán destinados para la ejecución de planes, programas y proyectos de accesibilidad al medio físico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada se sujetará a lo dispuesto en esta normativa, a las establecidas por el INEN que son referidas en este instrumento y, a las regulaciones vinculadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través de la Comisaría de Construcciones, hará cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza y, establecerá el proceso de control, seguimiento y sanción.

La Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial y otras Direcciones en sus competencias, se encargará de solventar consultas aclaratorias acerca de las normas constantes en este instrumento.

SEGUNDA. - Corresponde a la Dirección Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial evaluar y actualizar permanentemente las normas constantes en esta Ordenanza, conforme al estudio y actualización de normativa vigente que para el efecto el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN y/o el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades — CONADIS, como ente rector debe difundir la normativa que haya sido actualizada.

TERCERA. - Todo proyecto de edificación sea este de carácter público comunal o privado que se encuentren destinados al servicio público, están en la obligación de respetar la normativa planteada en la presente Ordenanza.

CUARTA. - La Comisaría de Construcciones será la encargada del juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, y en general de velar por el cumplimiento con la presente normativa, en concordancia con lo establecido en las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo accesibilidad universal NEC-HS-AU, y otras existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de la Unidad de Comunicación, emprenderá un proceso intenso de información a la ciudadanía con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente cuerpo normativo y evitar sanciones.

SEGUNDA. - Se establece un año como período de adaptación para la aplicación de la presente normativa, a partir del segundo año de vigencia de la ordenanza, se iniciará con las respectivas sanciones.

TERCERA. - La aplicabilidad de la normativa de la presente Ordenanza, será en función a la realidad Cantonal acorde a la norma técnica y normas INEN vigentes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA NORALBA LILIANA
NAVARRETE NAVARRETE
CUMBAL CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 6 de enero de 2022 y sesión ordinaria de 17 de marzo de 2022. Lo certifico.

NORALBA	NORALBA
LILIANA	LILIANA
NAVARRETE	NAVARRETE
CUMBAL	CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO** , el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA NORALBA LILIANA
NAVARRETE NAVARRETE
CUMBAL CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia del Código Orgánico Administrativo – COA, promulgado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31 de 7 de julio del 2017, en vigencia a partir del 6 de julio del año 2018, se derogó la Sección 4ª, Arts. 395 al 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, por lo tanto, las ordenanzas creadas al amparo de la Ley de Régimen Municipal, en unos casos, y en otros casos, el Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el COOTAD (Arts. 395 al 403) han perdido vigencia a la presente fecha, por ello, es indispensable que las ordenanzas expedidas a la luz de estos cuerpos normativos sean actualizadas para su aplicabilidad otorgando dinámica, funcionalidad, y efectividad al regular la conducta ciudadana dentro de la jurisdicción cantonal.

A la luz de esta consideración la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, ha procedido a actualizar la ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y el uso de los espacios públicos de dominio público en el cantón Sucúa, ratificando de esta manera el compromiso legislativo que desde inicios de la presente administración hemos venido cumpliendo en bien de los intereses de la colectividad, por lo que procede a presentar la: REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA.

Por lo expuesto:

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 31 expresa que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturales urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio de derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83 numeral 13 establece como una responsabilidad de los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de la jurisdicción cantonal.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, manda: "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...)".

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador impone que: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes".

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 54 letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, enumera, entre una las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 56 literal b) expresa: "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio cantón de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el uso urbanístico sobre la tierra."

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, regula: "Objetivos del ordenamiento territorial.- El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso.

Ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.”

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece: "las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos".

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara que: "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución".

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo - COA, en aplicación de las garantías básicas del debido proceso, establece: "Principio de Tipicidad. - Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco interpretación extensiva.”

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo – COA, en aplicación de las garantías del debido proceso, prescribe: "Debido procedimiento administrativo. - Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

Que, el Código Civil ecuatoriano, del Art. 604 al 621 enumera los bienes nacionales, preceptuando, entre otras cosas que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”

Que, el buen vivir requiere del compromiso de todos con una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con el medio ambiente y su entorno.

Por lo que el Concejo Cantonal de Sucúa, en uso de las atribuciones y facultades legales expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza según el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 2.- Son bienes de uso público según el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Art. 3.- Constituyen bienes de uso público según el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de circulación y comunicación
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos que se refieren a los literales a y b.
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y con sus zonas de remanso y protección, siempre, que no sean de propiedad privada de conformidad con la ley y las ordenanzas
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; etc.

Art. 4.- Las concesiones, permisos regalías, cánones de arrendamiento y demás derechos se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y será fijado en la tabla de cálculo existente y en casos especiales por el Comisario Municipal.

Art. 5.- Se prohíbe obstruir la vía pública, arrojar basura y desperdicios, esta prohibición se extiende a las personas que se transportan en vehículos públicos y privados, la inobservancia será considerada como una contravención de primera clase.

Art. 6.- Para ocupar la vía pública se requerirá un permiso del comisario Municipal y se pagará el valor establecido en la tarifa, teniendo en cuenta el tipo de actividad y sujetándose a las normas establecidas.

Art.7.- Para construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, colocar vallas publicitarias, letreros, etc., en las calles, plazas y vías públicas, se requerirá el permiso de la Dirección de Ordenamiento Territorial, obras que no podrán quedar inconclusas por más de ocho días, además se deberán cumplir las normas de seguridad; el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado como una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS

Art. 8.- De los propietarios de predios. -Los propietarios de edificios y solares tanto urbanos como rurales de la jurisdicción cantonal son corresponsables de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean el inmueble, por lo que están obligados a:

- a) Conservar el buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de las fachadas; siempre y cuando el daño haya sido causado por el propietario durante la vida útil de la obra realizada; la inobservancia de este literal será considerada como una falta de segunda clase, sin perjuicio de la reparación que deberá asumir el infractor;
- b) Mantener limpias las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo calzada y parterres hasta el eje de la vía, así como mantener libre de maleza el frente de su predio hasta el eje de la vía, la inobservancia de este artículo será considerada como una falta de primera clase.

A más de la respectiva sanción, en caso de que el propietario no diere mantenimiento a sus predios se cobrará el 100% del costo ocasionado a la municipalidad. En caso de daños causados por terceros, el propietario informará a la municipalidad sobre causado el daño, caso contrario asumirá el costo.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DE BIENES PUBLICOS

Art. 9.- De los usuarios de los bienes públicos.

- a. Toda persona que sea sorprendido destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y otros bienes de propiedad municipal, a más de la reposición del valor de los daños ocasionados, será sancionado con el valor que corresponde a una contravención de segunda clase.
- b. Quienes utilicen la vía y espacios públicos para satisfacer necesidades corporales en la vía pública y atenten al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos, serán sancionados con una multa que corresponde a una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 10.- De los trabajos en la vía pública.

- a. Cuando los ciudadanos realicen construcciones y requieran el uso de la vía pública, la Comisaria Municipal otorgará un permiso de ocupación de la vía, previo el pago del 2% del salario básico del trabajador por semana de uso de la vía, podrá renovarse hasta que concluya la construcción; permiso que será obtenido simultáneamente con el permiso de construcción requisito que será exigido por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más de veinticinco por ciento de la respectiva calzada, vía u otro espacio público, para el efecto el interesado entregará previamente una garantía del 15% del salario básico unificado del trabajador.

La evacuación de aguas acumuladas producto de la excavación en construcciones, será responsabilidad del propietario del predio, quien adoptará medidas que no perjudiquen al sistema de alcantarillado, a transeúntes, ni vecinos. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una contravención de tercera clase

- b. Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por periodos menores a veinticuatro horas no será necesario la obtención de permiso alguno y en caso que se requiera extender el plazo, se solicitará el respectivo permiso en comisaría.
- c. Los trabajos en las vías públicas deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y en horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños y perjuicios que puedan afectar a peatones y vehículos y a la ciudadanía en general.
- d. Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole; quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con multa que corresponde a una contravención de segunda clase.
- e. Para la ocupación de la vía pública debidamente autorizada, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector el espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetro de alto y será construido con material de buena calidad y estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera; lo que deberá ser informado por la Dirección de Ordenamiento Territorial en el momento de la obtención de los respectivos permisos. Quien incumpla con esta disposición será considerado como una contravención de tercera clase.

Art. 11. - De la ocupación de la vía pública. - Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia, queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito, salvo las siguientes excepciones.

- a. En caso de las ferias libres se ocupará las vías públicas, únicamente en el sitio destinado por la Dirección de Ordenamiento Territorial con aprobación del Consejo Cantonal y por el tiempo señalado para su realización.

- b. Los espacios para estacionamiento de los vehículos asignados por el Municipio a través de la Comisaría Municipal; y,
 - c. Los comerciantes informales autorizados por la Municipalidad.
- La ocupación de la vía pública se hará previa a la obtención del respectivo permiso municipal.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículos será considerado como una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO V CLASIFICACION DE VIAS PUBLICAS Y TRANSITO VEHICULAR

Art.12.- Las vías públicas, por su utilización se clasifican en:

- a) Vías de tránsito libre;
- b) Vías de tránsito restringido; y,
- c) Vías peatonales.
 - o **Vías de tránsito libre.** - Aquellas por las cuales pueden circular toda clase de vehículos, observando las prescripciones establecidas por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y esta ordenanza.
 - o **Vías de tránsito restringido.** - Aquellas por las cuales pueden circular únicamente vehículos livianos.
 - o **Vías peatonales.** - Aquellas por las cuales pueden circular ocasionalmente vehículos livianos y en las que estos vehículos no pueden aparcar.

Art.13.- Para efectos de aplicación de la norma anterior, los vehículos a motor se clasifican en:

- a) Vehículos livianos; y,
- b) Vehículos pesados.

A su vez los vehículos pesados podrán ser:

- a) De transporte de pasajeros; y,
- b) Vehículo de carga.

Vehículos livianos. – Se consideran en este grupo a los con característica de operación semejantes a las de un automóvil. Entre estos se incluyen jeeps, stations, wagons, camionetas de cajón y camiones livianos de reparto. La capacidad máxima de esta clase de vehículos, es de 12 pasajeros, incluyendo su equipaje manual.

Art. 14. - No podrán transitar vehículos pesados por las calles Domingo Comín y Edmundo Carvajal. los buses Inter cantonales e interprovinciales respetarán las rutas establecidas con sus respectivas paradas.

Para los vehículos pesados de transporte de carga dentro de la ciudad, el horario de descargue será: en la mañana hasta las 07h00 y en la tarde desde las 17h00 en adelante, a excepción de los vehículos de transporte de material pétreo, escombros y materiales de excavación. El incumplimiento de lo establecido en este literal, se considerará una contravención de segunda clase.

Art. 15. - Los vehículos de transporte pesado que carguen material pétreo deberán utilizar un forro de protección para evitar caída del material. El incumplimiento de lo establecido en este literal, se considerará una contravención de segunda clase.

Art.16.- Los vehículos de transporte urbano realizarán las paradas únicamente en los lugares señalados tanto para recoger o dejar los pasajeros.

Art. 17.- Los vehículos de transporte de pasajeros a las distintas parroquias, centros y recintos dentro del cantón deberán llegar y salir del lugar establecido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Sucúa, respetando el recorrido y paradas que resuelva el Concejo Municipal.

Quien sea sorprendido infringiendo los artículos 14, 15, 16 y 17 de esta ordenanza será puesto a órdenes de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 18.- Las instituciones públicas podrán obtener espacios reservados para parqueo en calles de la ciudad, frente a sus respectivos negocios o edificios. El permiso para los espacios reservados otorgará el Comisario Municipal, previo la autorización del Concejo a petición escrita del representante legal de dicha institución y podrán concederse para un máximo de dos vehículos livianos. Permiso que tendrá la vigencia de 1 año y que podrá renovarse anualmente previo el pago de una tasa del 10% del salario básico unificado del trabajador por vehículo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucúa reserva, el espacio en la avenida Domingo Comín frente al Palacio Municipal para el parqueo de los vehículos que realicen trámites, por un tiempo no superior a 60 minutos desde su estacionamiento y prohíbe el estacionamiento a funcionarios del GAD Municipal y de la Policía Nacional.

Art.19.- las cooperativas o asociaciones de transportistas de carácter privadas, que deseen reservar el espacio para estacionamiento de sus vehículos, podrán solicitar autorización al Concejo Cantonal, que para concederle aplicará una tasa de un dólar por cada metro cuadrado y el informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art.20.- Se prohíbe parquear vehículos en todas las aceras de la ciudad durante las 24 horas del día, así como ocupar los espacios verdes, parques, parterres y cualquier otro espacio destinado para uso público; y, accesos a garajes particulares, la inobservancia será considerada como una contravención de primera clase.

Art.21.- Se prohíbe a los propietarios de mecánicas, vulcanizadoras y otros talleres de reparación en general ocupar la vía pública para realizar sus actividades, así como lavar sus vehículos frente a sus domicilios. Para el efecto se les concederá permiso en propiedad privada previo a una inspección de la Comisaria Municipal y el respectivo uso de suelo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como una contravención de segunda clase.

Art. 22.- Las calles asfaltadas y adoquinadas de la ciudad al ser un espacio público de beneficio común, su cuidado y mantenimiento es un compromiso todos.

Art. 23.- Se prohíbe a los ciudadanos, romper el asfalto, pavimento o adoquinado con fin de hacer trabajos de mejoras o reparación sin el correspondiente permiso de la Comisaría Municipal, el incumplimiento a esta disposición será considerada como una contravención de tercera clase.

Art. 24.- Se prohíbe encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios y toda acción que pueda desmejorar las vías. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de primera clase.

Art. 25.- Se prohíbe el uso de las vías asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas para el transporte de maquinaria de oruga sin el dispositivo especial para el efecto; así como el transporte de material de construcción, varillas que se arrastren y otros similares. El incumplimiento de este artículo, a más de la reparación de los daños causados será considerado como una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO VII COMERCIANTES AMBULANTES

Art.26.- Para las ventas ambulantes y de comidas rápidas se exigirá a través de la Comisaría Municipal que cumplan con las condiciones de salud, higiene, orden y el certificado de aprobación de un curso de atención al cliente y manipulación de alimentos (organizado por del GAD cantonal). Y el certificado de vacuna COVID-19. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de suspensión de la actividad y será considerada como una contravención de primera clase.

Art.27.- La Comisaría Municipal otorgará los permisos para esta actividad comercial, previo el informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la presentación de un informe socioeconómico de la Dirección de Desarrollo Social, el mismo que será cancelado en la Tesorería Municipal.

Para el otorgamiento del permiso de los puestos fijos la Dirección de Ordenamiento Territorial realizará un estudio técnico considerando espacio y seguridad.

Art.28.- Todo comerciante informal que ejerza su actividad ininterrumpidamente, en el cantón Sucúa, antes de obtener el respectivo permiso deberá presentar en la Comisaria Municipal los siguientes requisitos.

- a) Copia de documentos personales (cedula de ciudadanía, certificado de votación);
- b) Certificado de salud (para los vendedores de alimentos);
- c) Certificado de vacunación COVID-19
- d) Copia de Registro único de Contribuyente;
- e) Los extranjeros, a más de los documentos descritos deberá presentar original y copia del permiso legal correspondiente en el que se haya autorizado realizar actividad comercial en el Ecuador.
- f) Los comerciantes informales de puestos fijos permanentes cancelarán un valor mensual equivalente al 2.5% del salario básico unificado del trabajador, mientras que los de ventas ambulantes pagarán un valor equivalente al 1.5% del salario básico unificado del trabajador. Por concepto de matrícula anual todos pagarán un valor equivalente al 3% del salario básico unificado del trabajador.

- g) Los comerciantes informales ocasionales cumplirán con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo, a excepción del pago anual por concepto de matrícula.
- h) Obtener el carnet otorgado por la municipalidad del cantón Sucúa.

Art. 29.- Durante el recorrido los vendedores ambulantes portarán sus productos en canastos o en coches cuyas dimensiones serán determinadas por la dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- Son obligaciones de los comerciantes informales:

- a) Pagar oportunamente el valor correspondiente para sus permisos.
- b) Ejercer la actividad comercial únicamente para lo previsto en el permiso;
- c) Colaborar con el personal de las instituciones públicas, para la inspección de sus productos y documentos habilitantes;
- d) Responsabilizarse por la basura y desperdicios que genere su actividad comercial;
- e) Brindar un servicio de calidad y buena atención al cliente;
- f) Usar correctamente el uniforme, que consiste en un mandil, o a su vez camisa o camiseta y gorra celeste;
- g) Cumplir con el horario y tiempo de permanencia establecido por la Comisaría Municipal;
- h) Portar el carnet todos los días para ejercer su actividad;
- i) En caso de daños a los bienes públicos, se suspenderá su actividad hasta que cumplan con la reposición o pago de los mismos; y,
- j) Disponer los tachos para la basura, estandarizados por la municipalidad.

Art. 31.- A los vendedores ambulantes se les prohíbe ubicarse frente a locales comerciales que oferten los mismos productos o sus similares.

Art. 32.- A los comerciantes informales se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente; bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, armas, animales y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- d) Mantener en el puesto de trabajo niños menores de 5 años en condiciones inapropiadas;
- e) Promocionar su negocio utilizando amplificación con alto volumen;
- f) Abrir sucursales y subcontratar a otras personas para extender su negocio;
- g) Ejercer la actividad comercial sin el permiso respectivo; y,
- h) Ubicarse a una distancia menor a 20 m de los portones de las instituciones educativas.

Art. 33.- Las organizaciones de comerciantes informales con personería jurídica comunicarán a la municipalidad el color del uniforme y de las carretas. Para el resto de comerciantes, la municipalidad dispondrá lo pertinente.

Art. 34.- El tiempo de vigencia del permiso de vendedor ambulante permanente será de un año fiscal, para los vendedores ambulantes ocasionales será de hasta treinta (30) días.

Art. 35.- De acuerdo a la especialidad, los vendedores ambulantes tendrán los siguientes horarios y determinaciones:

- a) Venta de comida ambulante preparada en triciclos y otros vehículos, por las mañanas podrán vender desde las 05h00 hasta las 21h00;
- b) Los helados podrán venderse durante todo el día hasta 19h00.
- c) Las aguas frescas de 05h00 a 22h00 en el lugar destinado para el efecto;
- d) Los vendedores de papi pollo, carnes asadas, choclos, etc., de lunes a jueves desde las 17h00 hasta las 02h00 y los fines de semana y feriados, desde las 17h00 hasta las 03h00 del día siguiente;

Por el incumplimiento de este artículo se procederá a la suspensión de la actividad hasta que cumpla con lo establecido en esta ordenanza y será considerada como una contravención de primera clase.

Art. 36.- La venta ambulante de productos agrícolas de la zona al por menor podrá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Utilizar carreta, cuyas dimensiones serán determinadas por la dirección de Ordenamiento Territorial;
- b) Pagarán una mensualidad equivalente al 1% del salario básico unificado del trabajador
- c) Inscribirse en el Registro de Comerciantes Informales en la Comisaría Municipal; y,
- d) Utilizar mandil de color celeste.

El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio y el desacato a esta disposición será considerada como una contravención de primera clase.

Art. 37.- Autorizaciones eventuales. - La municipalidad a través de la comisaría, podrá autorizar, ventas ambulantes ocasionales en diferentes fechas, horarios y lugares de la ciudad sin que contravenga lo estipulado en la presente ordenanza. Por ejemplo, en carnaval, fin de año, fiestas de cantonización y otras que formen parte del patrimonio cultural, previo al pago de una tasa del 1.50 % del salario básico unificado.

Se podrá autorizar ventas alrededor de escenarios, durante espectáculos sociales, culturales y deportivos, para lo cual la municipalidad a través de comisaría extenderá el permiso respectivo, previo al pago de una tasa del 1,50 % del salario básico unificado que serán cancelados en las oficinas de Tesorería del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, y el compromiso de dejar limpio el espacio y entorno utilizado. Quienes tengan contrato anual con la Municipalidad quedan exentos de este pago.

Art. 38.- Quienes expendieren mercancías y productos de consumo masivo desde vehículos, en sitios no autorizados y sin el respectivo permiso, serán notificados para que abandonen inmediatamente el lugar, de hacer caso omiso se considerará una contravención de segunda clase.

Art. 39.- Los productos de dudosa procedencia, serán decomisados por parte de la Comisaría Municipal con el apoyo de la Policía Nacional y entregados a autoridades competentes previa acta de entrega recepción.

Art. 40.- Está prohibido colocar o pintar publicidad, anuncios, propaganda electoral, carteles, etc., en las aceras, paredes de los edificios públicos, postes, parques, parterres de las avenidas y de los demás lugares que se consideren como vía pública, sin el respectivo permiso.

La contravención a esta disposición será considerada de segunda clase, en caso de anuncios publicitarios comerciales y de tratarse de propaganda electoral la contravención será considerada de tercera clase.

Art. 41.- Los vehículos que hagan perifoneo o propaganda rodante, no podrá permanecer estacionados con los altavoces encendidos por más de 5 minutos en el mismo sitio. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de segunda clase.

Art. 42.- Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y aceras, estos podrán instalarse al interior de los locales comerciales con un volumen moderado y dentro de las horas hábiles. El incumplimiento a esta disposición será considerado como contravención de segunda clase.

Se exceptúa programas previamente planificados por la municipalidad u otras instituciones que hayan obtenido la autorización correspondiente.

Art. 43.- En las festividades de cantonización, para el uso de los espacios públicos por parte de los comerciantes ocasionales, que no estén considerandos en esta ordenanza, se regulará a través de una resolución en el concejo.

CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES.

Art. 44.- Permiso municipal de implantación. - Las personas naturales o jurídicas de empresas de internet, televisión y otros; deberán contar con el permiso de Implantación de los Postes, tendidos de redes y de estructuras fijas de soporte de antenas o infraestructuras relacionada de cada una de estos servicios; además de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elementos colocados en los espacios aéreos, suelo o subsuelo en el cantón Sucúa.

Para la obtención de los permisos de implantación de Postes, tendidos de redes y de estructuras fijas de soporte de antenas, infraestructuras letreros o publicidad colgante o todo tipo de elementos colocados en los espacios aéreos, suelo o subsuelo en el cantón Sucúa. Deberá presentar en la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal de la prestadora del servicio, acompañado de los siguientes documentos.

1. Certificado de no adeudar a la municipalidad;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitida por el órgano gubernamental competente;
3. Autorización o permiso ambiental del ministerio del ambiente o autoridad municipal correspondiente; según el caso;
4. Certificado de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, durante el tiempo de vigencia del permiso de implantación;

5. Línea de fábrica según el caso;
6. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 2 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica;
7. Planos de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas.
8. Informe técnico de un profesional, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.

CAPITULO IX PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 45.- Los rótulos deberán ser colocados en los frentes de las fachadas de los locales comerciales con la finalidad de evitar la contaminación visual; a excepción de las señales de tránsito y nomenclaturas de la ciudad y las autorizadas expresamente por el Concejo. Los letreros existentes en el momento de la reparación o cambio de local lo deberán colocar según esta ordenanza.

Art. 46.- La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en telas, plásticos o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública deberán estar a una altura de 8 metros y para hacerlo deberán tener la autorización de la Comisaría Municipal previo el depósito de 20 a 50 dólares reembolsables si en el plazo concedido se procede al retiro; de no hacerlo se contratará el retiro y el saldo será devuelto al solicitante.

Art. 47.- Queda terminantemente prohibido colocar publicidad sobre aceras, postes, parterres y calles del cantón Sucúa. de hacerlo la Comisaría Municipal procederá con el retiro y para su recuperación deberá cancelar una multa del 10% al 20% del salario básico unificado.

Art. 48.- Queda terminantemente prohibo la publicación de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros de hacerlo se procederá con el decomiso de esta publicidad y se impondrá una multa del 20% del salario básico unificado.

Art. 49.- Está prohibido colocar o pintar propaganda electoral, carteles, etc., en las aceras, paredes de los edificios públicos, postes, parques, parterres de las avenidas y de los demás lugares que se consideren como vía pública; como también no se podrá colocar en el espacio público aérea.

La contravención a esta disposición será sancionada por parte del Comisario Municipal con una multa equivalente al 30% al 40% del salario básico unificado del trabajador según el caso.

Art. 50.- Los vehículos que hagan perifoneo o propaganda rodante lo realizarán con volumen de 45 decibeles, no podrá permanecer estacionados con los altavoces encendidos por más de 5 minutos en el mismo sitio. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa del 15% del salario básico y para su cumplimiento del pago de la sanción se procederá a colocar el candado mismo que será retirado una vez cancelada la sanción impuesta.

Art. 51.- Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y aceras, estos podrán instalarse al interior de los locales comerciales con un volumen de 45 decibeles durante las horas hábiles. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa del 10% del salario básico.

Se exceptúa programas previamente planificados por la municipalidad u otras instituciones que hayan obtenido la autorización correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Art. 52.- De las contravenciones y sanciones. - En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades estipuladas en esta ordenanza, para sus respectivas sanciones se establecen tres clases de contravenciones: contravenciones de primera clase, contravenciones de segunda clase, contravenciones de tercera clase, contravenciones graves y muy graves.

Art. 53.- Contravenciones y sanciones de primera clase. - Las contravenciones de primera clase señaladas en esta ordenanza, serán sancionados con el 5% del salario básico unificado del trabajador.

Art. 54.- Contravenciones y sanciones de segunda clase. - Las contravenciones de segunda clase de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado del trabajador.

Art. 55.- Contravenciones y sanciones de tercera clase. - Esta clase de contravenciones, será sancionada con el 15% del salario básico unificado del trabajador.

Art. 56.- Contravenciones graves. - Dentro de esta clase de contravenciones serán consideradas todas las reincidencias de las contravenciones citadas en los artículos 39, 40 y 41 de esta ordenanza. Su sanción será el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art.57.- Contravenciones muy graves. - Se considerarán como contravenciones muy graves a la agresión física y/o verbal que se cometa en contra de las autoridades de control. Su sanción será una multa equivalente el 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ameritar dicha agresión.

Art.58.- Además de las sanciones dispuestas en el presente capítulo, en el caso de destrucción total o parcial de los bienes públicos, el infractor será responsable de la reparación de los daños causados.

Art. 59.- Procedimiento sancionador. - Para la aplicación de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza, se seguirá el debido proceso y la sanción será de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. El responsable de este proceso sancionador será el Comisario Municipal quien llevará un registro de datos de los infractores.

El proceso sancionador será el siguiente:

- a) Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza.
- b) Una vez realizada la denuncia o verificación de la contravención, el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, mediante el personal competente de la Comisaría Municipal, procederá a notificar al infractor con una boleta ya sea en su domicilio o entregado personalmente.
- c) Se presume infractor a la persona natural o jurídica que cometa la infracción.
- d) La boleta de notificación indicará el tipo de infracción y/o contravención cometida, con fecha de cometida la misma y el plazo establecido para que el infractor comparezca y ejerza su derecho a la defensa, en el término de tres días desde el siguiente día de la notificación.
- e) Concluido el término de contestación, se fijará la hora, fecha y lugar de la audiencia en donde se podrán evacuar todas las pruebas que se estimen pertinentes, se dictará la resolución correspondiente estableciendo la culpabilidad o inocencia del posible infractor.
- f) Cuando exista intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en la reparación de los daños ocasionados por el incumplimiento de la presente ordenanza, se cobrará al infractor el valor invertido más la respectiva sanción estipulada en la presente ordenanza.
- g) La recuperación de las multas por incumplimiento la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa de manera directa mediante la emisión de títulos de crédito hacia el infractor.
- h) Los valores generados por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del presupuesto municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Sucúa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Previo a la aplicación de toda sanción se notificará al o a los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda disposición legal establecida en otras ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

Vigencia. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación conforme a la ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Sucúa, a los 17 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, **LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 17 de octubre de 2019 y 17 de marzo 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 25 días del mes de marzo de 2022, a las 11H00, recibo en tres ejemplares **LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono **LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GRÁFICA EN EL CANTÓN SUCÚA**, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 25 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.